La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLVIII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A. VIERNES 20 DE NOVIEMBRE DEL 2026. NUM. 37,300

Sección A

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA (CREE) Acuerdo CREE-107-2026	A. 1 - 10
AGENCIA DE REGULACIÓN SANITARIA (ARSA) ACUERDO NÚMERO 0602-ARSA-2026	A. 11 - 16
SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DEFENSA NACIONAL Acuerdo C.G. No. 004-2026	A. 17 - 19
SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS Acuerdo Número 657-2026, Acuerdos Ejecutivos Numeros 682-2026, 683-2026, 691-2026, 692-2026	A. 20 - 47
AVANCE	A. 48

Sección B
Avisos Legales B. 1 - 24
Desprendible para su comodidad

Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE)

ACUERDO CREE-107-2026

APROBACIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y FÓRMULAS DE AJUSTE QUE APLICARÁ UTILA POWER COMPANY, S.A. DE C.V. (UPCO) A SU ESTRUCTURA TARIFARIA

COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA (CREE). Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los once (11) días del mes de noviembre del año dos mil veintiséis (2026).

ANTECEDENTES DE HECHO:

PRIMERO: Que mediante Decreto Legislativo No. 404-2013, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 33,431 el veinte (20) de mayo de dos mil catorce (2014), se aprobó la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE), reformada mediante los Decretos Legislativos No. 61-2020, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 35,274 el cinco (5) de junio de dos mil veinte (2020); No. 02-2022, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 35,846 el once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022); No. 46-2022, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 35,924 el dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022) y No. 198-2026, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 37,258 el veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiséis (2026).

SEGUNDO: Que mediante Resolución CREE-148, aprobada por el Directorio de Comisionados en la Reunión Ordinaria CREE-045-2019 del veinticuatro (24) de junio de dos mil diecinueve (2019) y publicada en el Diario Oficial La Gaceta en esa misma fecha, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) aprobó el Reglamento de Tarifas, cuyo Título 7 establece la información que las empresas distribuidoras que operan sistemas aislados deben presentar para sustentar sus propuestas tarifarias, entre ella el cálculo del costo del servicio, la estructura tarifaria y las fórmulas de ajuste de tarifas.

TERCERO: Que como resultado de las actividades de fiscalización realizadas por la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) en el mes de noviembre de dos mil veintidós (2022), se identificó la necesidad de regularizar la situación tarifaria del sistema aislado de Utila, operado por Utila Power Company, S.A. de C.V. (UPCO), conforme al marco regulatorio vigente.

CUARTO: Que mediante Acuerdo CREE-90-2026, de fecha treinta (30) de septiembre de dos mil veintiséis (2026), publicado en el Diario Oficial La Gaceta el uno (1) de octubre de dos mil veintiséis (2026), la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) aprobó la estructura tarifaria transitoria que Utila Power Company, S.A. de C.V. (UPCO) deberá aplicar a sus usuarios finales, cuya aplicación resulta en una tarifa promedio de 14.9446 HNL/kWh, y dispuso que dicha estructura permanecerá vigente hasta que se defina el esquema definitivo de operación del sistema eléctrico de Utila y que los valores aprobados permanecerán invariables hasta que la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) apruebe el procedimiento de ajuste y sus respectivas fórmulas, por lo que Utila Power Company, S.A. de C.V. (UPCO) no podrá aplicar ajustes tarifarios sin la aprobación previa de la Comisión.

QUINTO: Que mediante Dictamen Técnico de fecha diez (10) de noviembre de dos mil veintiséis (2026), la Dirección de Regulación y el Departamento de Tarifas desarrollaron el procedimiento y las fórmulas de ajuste aplicables a la estructura tarifaria transitoria de Utila Power Company S.A. de C.V. (UPCO) y recomendaron a la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) su aprobación, así como solicitar a Utila Power Company S.A. de C.V. (UPCO), a más tardar el uno (1) de diciembre de dos mil veintiséis (2026), un cálculo

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

ABG. JUAN MANUEL GÁLVEZ ORDOÑEZ
Gerente General

DIOSSANA GUADALUPE FLORES LEIVA
Coordinadora y Supervisora

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821
Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

preliminar del ajuste tarifario con sus documentos de respaldo, a fin de verificar la correcta aplicación de la metodología.

SEXTO: Que mediante Dictamen Legal No. DAJ-DL-107-2026, de fecha once (11) de noviembre de dos mil veintiséis (2026), la Dirección de Asesoría Jurídica dictaminó favorable la aprobación del procedimiento y las fórmulas de ajuste tarifario de la estructura tarifaria transitoria de Utila Power Company S.A. de C.V. (UPCO).

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE), el Estado supervisa la operación del subsector eléctrico a través de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), la cual adopta sus resoluciones por mayoría de sus miembros, quienes desempeñan sus funciones con absoluta independencia de criterio y bajo su exclusiva responsabilidad.

Que, el artículo 3, literal D, numerales III y V, de la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE) atribuye a la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) las funciones de expedir las regulaciones y reglamentos necesarios para la mejor aplicación de la Ley y el adecuado funcionamiento del subsector eléctrico, así como definir la metodología para el cálculo de las tarifas, vigilar su aplicación, y aprobar, difundir y poner en vigencia las tarifas resultantes.

Que, el artículo 18 de la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE) establece que las tarifas reflejarán los costos de generación, transmisión, distribución y demás costos de proveer el servicio eléctrico aprobados por la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), y que en ningún caso se trasladarán al consumidor final, vía tarifas, las ineficiencias operacionales o administrativas de las empresas del subsector eléctrico; asimismo, dispone que la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) realizará ajustes periódicos a las tarifas, incluyendo los ajustes trimestrales derivados de las variaciones en los costos de generación.

Que, el artículo 14 de la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE) establece que las empresas distribuidoras no pueden ser propietarias de centrales generadoras, salvo en situaciones excepcionales autorizadas por la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), restricción que no aplica a las empresas que operan sistemas aislados, las cuales pueden contar con sus propias centrales de generación para atender la demanda de sus usuarios.

Que, el artículo 21 de la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE) establece que las empresas distribuidoras que operan sistemas que no forman parte del Sistema Interconectado Nacional deben calcular anualmente los costos base de generación y someterlos a la aprobación de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), y que dichos

costos estarán sujetos a ajustes trimestrales conforme a las disposiciones regulatorias aplicables, con el propósito de reflejar las variaciones en los costos de generación.

Que, el artículo 1 del Reglamento de Tarifas establece que este tiene por objeto establecer las metodologías, criterios y procedimientos necesarios para el cálculo tarifario en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE); que su artículo 2 dispone que la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) es la autoridad de aprobación y la responsable de fiscalizar su cumplimiento; y, que su Título 7 exige a las empresas distribuidoras de sistemas aislados presentar, entre otros documentos, las fórmulas de ajuste de tarifas aplicadas.

Que corresponde a la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) analizar la eficiencia y prudencia del costo del servicio, así como evaluar la estructura tarifaria y las fórmulas de ajuste propuestas, considerando las condiciones particulares de operación de los sistemas aislados, con el propósito de verificar que los costos y mecanismos de ajuste sean consistentes con los criterios técnicos y regulatorios aplicables y evitar el reconocimiento de costos ineficientes que puedan trasladarse a los usuarios finales.

Que, el artículo 3, literal D, numeral XII, de la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE) dispone la publicación de las decisiones de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), y que conforme al artículo 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo los actos de carácter general surten efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Que, el Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) reconoce la potestad del Directorio de Comisionados para la toma de decisiones regulatorias, administrativas, técnicas, operativas, presupuestarias y de cualquier otro tipo que sea necesario en el diario accionar de la Comisión.

Que, en la Reunión Ordinaria CREE-Ord-11-2026 del once (11) de noviembre de dos mil veintiséis (2026), el Directorio de Comisionados acordó emitir el presente acuerdo.

POR TANTO:

La Comisión Reguladora de Energía Eléctrica, en uso de sus facultades y de conformidad con lo establecido en los artículos 3, literal D, numerales III, V y XII, 14, 18 y 21 de la Ley General de la Industria Eléctrica reformada; 1, 2 y Título 7 del Reglamento de Tarifas; 118 de la Ley General de la Administración Pública; artículo 4 y demás aplicables del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), por unanimidad de votos de sus Comisionados presentes,

ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar el Procedimiento y las Fórmulas de Ajuste Tarifario Trimestral aplicables a la estructura tarifaria transitoria de Utila Power Company, S.A. de C.V. (UPCO), aprobada mediante Acuerdo CREE-90-2026, contenidos en el Anexo Único del presente Acuerdo, el cual forma parte íntegra del mismo.

SEGUNDO: Requerir a la sociedad mercantil Utila Power Company S.A. de C.V. (UPCO) que, a más tardar el uno (01) de diciembre de dos mil veintiséis (2026), presente a la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) un cálculo preliminar del ajuste tarifario elaborado con dos (02) meses de información, junto con sus documentos de respaldo, a fin de verificar la correcta aplicación del procedimiento aprobado.

TERCERO: Instruir a la Dirección de Regulación para que, a través del Departamento de Tarifas, revise la información que presente Utila Power Company S.A. de C.V. (UPCO), verifique la correcta aplicación del procedimiento y las fórmulas aprobadas y someta a consideración del Directorio de Comisionados los factores de ajuste de cada período trimestral.

CUARTO: El procedimiento y las fórmulas aprobados en el presente Acuerdo permanecerán vigentes mientras se mantenga la estructura tarifaria transitoria aprobada mediante Acuerdo CREE-90-2026, sin perjuicio de la facultad de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) de revisarlos cuando las condiciones de operación del sistema aislado de Utila así lo requieran.

QUINTO: Instruir a la Secretaría General de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) para que proceda a realizar lo siguiente:

i. Notificar el presente Acuerdo a la sociedad mercantil Utila Power Company, S.A. de C.V. (UPCO), para su cumplimiento.

ii. Publique en la página web de esta Comisión el presente acto administrativo.

iii. En coordinación con el área administrativa proceda a publicar el presente acto administrativo en el Diario Oficial “La Gaceta”.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

HECTOR LUIS CORRALES AGÜERO

LEONARDO ENRIQUE DERAS VÁSQUEZ

ANEXO ÚNICO

PROCEDIMIENTO Y FÓRMULAS DE AJUSTE TARIFARIO TRIMESTRAL DE LA ESTRUCTURA TARIFARIA TRANSITORIA DE UTILA POWER COMPANY, S.A. DE C.V. (UPCO)

1. Cada período de ajuste comprenderá tres (3) meses. Para determinar los parámetros correspondientes a cada ajuste trimestral se utilizará la información real del último mes del trimestre *t-2* y de los dos primeros meses del trimestre *t-1,* a esto se le denominará **período de referencia *(j)***, donde *t* corresponde al trimestre para el cual se determinará el nuevo pliego tarifario.

Utila Power Company (UPCO) deberá presentar a la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), a más tardar el día quince **(15)** del mes anterior al inicio de cada trimestre *t*, la información y documentación de respaldo necesaria para determinar los parámetros que intervienen en el ajuste tarifario, así como el modelo tarifario actualizado con los valores utilizados para la determinación del nuevo pliego tarifario.

Se deben presentar las facturas de las compras de diésel realizadas durante el período de referencia, que deben detallar mínimamente la fecha de compra, el proveedor, el número de factura, la cantidad en galones y el precio unitario. Además, se debe incluir la documentación que respalde el costo de flete relacionado con el transporte del combustible, especificando claramente a qué compra corresponde cada costo de flete.

La CREE revisará la información presentada por UPCO y podrá requerir las correcciones, complementaciones y/o aclaraciones que resulten necesarias para verificar los parámetros utilizados y reproducir el cálculo del ajuste tarifario. UPCO contará con un plazo máximo de **dos (02) días** para presentar las correcciones, complementaciones y/o aclaraciones solicitadas por la CREE, contado a partir de la notificación del requerimiento correspondiente.

Una vez revisada la información y verificados los parámetros utilizados en las fórmulas establecidas en el presente procedimiento, la CREE aprobará, mediante el acto administrativo correspondiente, los factores de ajuste que serán aplicables al siguiente período trimestral. Dicha aprobación deberá efectuarse hasta un **(01)** día antes del inicio del trimestre en el que se aplicará el ajuste tarifario.

2. UPCO actualizará las tarifas de los usuarios finales utilizando las siguientes fórmulas:

2.1. Costo Unitario Ajustado de Energía

$$CE_t = \left[a\left(\frac{PC_t}{PC_{t-1}}\right) + b\left(\frac{PL_t}{PL_{t-1}}\right) + c\left(\frac{IPC_t}{IPC_{t-1}}\right)\right] CE_{t-1}$$

Donde:

CE_t**:** Costo unitario ajustado de energía para el trimestre *t*, expresado en USD/kWh.

CE_{t-1}**:** Costo unitario ajustado de energía, aprobado en el trimestre *t-1*, expresado en USD/kWh.

PC_t, PC_{t-1} **:** Precio del Combustibles (diésel) para los trimestres *t* y *t-1*, respectivamente, expresado en USD/gal.

PL_t, PL_{t-1} **:** Precio del Lubricantes para los trimestres *t y t-1*, respectivamente, expresado en USD/gal.

IPC_t, IPC_{t-1} **:** Índice de Precios al Consumidor para los trimestres *t y t-1*, respectivamente.

a, b, c**:** Coeficientes de ponderación correspondiente al costo unitario de energía, (*a+b+c=1*).

a) Determinación de los precios de combustible, lubricante e Índice del Precio al Consumidor (PC_t, PL_t **y** IPC_t)

Precio del Combustible (PC_t)

Se calcula como el promedio ponderado de las compras de diésel e inclusión del flete (FC) durante el período de referencia (j), ponderado por la proporción de generación diésel (%GD).

$$PC_t = \left[\frac{\sum((Precio\ del\ combustible_j \times Galones\ comprados_j) + FC_j)}{\sum(Galones\ comprados_j)}\right] \times \%GD$$

Precio del Lubricante (PL_t)

Se calcula como el promedio ponderado de las compras de lubricante e inclusión del flete (FL) durante el período de referencia (j), ponderado por la proporción de generación diésel (%GD)

$$PL_t = \left[\frac{\sum((Precio\ del\ lubricante_j \times Galones\ comprados_j) + FL_j)}{\sum(Galones\ comprados_j)}\right] \times \%GD$$

Proporción de generación de diésel (%GD)

$$\%GD = \frac{GD}{GT} * 100\%$$

Donde:

GD**:** Generación total con unidades térmicas a diésel en el periodo de referencia j, expresada en kWh.

GT**:** Generación total con todas las tecnologías en el periodo de referencia j, expresada en kWh.

Para tal efecto, UPCO deberá presentar la generación diaria correspondiente al periodo de referencia, identificando de forma separada la energía generada mediante unidades térmicas a diésel y la energía proveniente de generación solar fotovoltaica, expresadas en kWh.

Índice de Precios al Consumidor (IPC_t)

El IPC_t se actualizará trimestralmente y será el mismo valor utilizado para los componentes de **generación y distribución**, este valor corresponderá al IPC mensual publicado por el Banco Central de Honduras (BCH) del segundo mes anterior al inicio del trimestre de ajuste.

b) Cálculo de ponderadores (a, b, c)

Los coeficientes reflejan la estructura de costos variables del periodo anterior.

$$a = \frac{CUC_{t-1}}{CVT_{t-1}}, \qquad b = \frac{CUL_{t-1}}{CVT_{t-1}}, \qquad c = \frac{CVO\&M}{CVT_{t-1}}$$

Donde:

Costo Variable Total (CVT_{t-1}):

$$CVT_{t-1} = CUC_{t-1} + CUL_{t-1} + CVO\&M$$

Costo Unitario de Combustible (CUC_{t-1}):

$$CUC_{t-1} = \frac{PC_{t-1}}{(1 - P_D) \times R_D}$$

P_D : Porcentaje de pérdidas de combustible (fijo en $\mathbf{0.6}$ %).
R_D: Rendimiento de generación de las unidades diésel (fijo de **12.22** kWh/galón).

Costo Unitario de Lubricante (CUL_{t-1}):

$$CUL_{t-1} = \frac{PL_{t-1}}{R_L}$$

R_L**:** Rendimiento del lubricante (fijo de **3,835.89** kWh/galón).

Costo variable de Operación y Mantenimiento ($CVO\&M$): Valor fijo de **0.01928 USD/kWh.**

c) Conversión de lempiras a dólares estadunidenses

En caso de que los valores de compras de combustibles o lubricantes estén expresados en HNL/galón, estos se convertirán a **USD/galón** utilizando el tipo de cambio promedio mensual publicado por el Banco Central de Honduras (BCH), aplicando a cada compra el tipo de cambio promedio correspondiente al mes en que esta fue realizada.

2.2.Costo Unitario Ajustado de Potencia

$$CP_t = \left[d\left(\frac{PC_t}{PC_{t-1}}\right) + f\left(\frac{IPC_t}{IPC_{t-1}}\right)\right] CP_{t-1}$$

Donde:

CP_t**:** Costo unitario ajustado de potencia para el trimestre *t*, expresado en USD/kW-mes.

CP_{t-1} **:** Costo unitario ajustado de potencia para el trimestre *t-1*. expresado en USD/kW-mes.

d, f**:** Coeficientes de ponderación correspondiente al costo unitario de potencia ($d+f=1$)

a) Cálculo de ponderadores (d *y* f)

Los coeficientes correspondientes al costo fijos del periodo anterior:

$$d = \frac{CFAC_{t-1}}{CFT_{t-1}}, \qquad f = \frac{CFF + CFO\&MT}{CFT_{t-1}}$$

Donde:

Costo Fijo Total (CFT_{t-1}):

$$CFT_{t-1} = CFF + CFAC_{t-1} + CFO\&MT$$

Costo Fijo Financiero **(CFF):** Valor fijo de **42.0216** USD/kW-mes.

Costo Fijo del Almacenamiento de combustible Diésel ($CFAC_{t-1}$):

$$CFAC_{t-1} = \left[\frac{A_D \times PC_{t-1} \times i}{CI_D}\right] \times \%CI_D$$

A_D : Almacenamiento del combustible diésel (valor fijo de **7,000** galones).

i: Tasa financiera mensual (valor fijo de **1** %).

CI_D: Capacidad Instalada correspondiente a las unidades térmicas a diésel, (valor fijo de **3,550 kW**).

Participación de la Capacidad Instalada correspondiente a las unidades térmicas a diésel ($\%CI_D$).

$$\%CI_D = \frac{CI_D}{CI_T}$$

CI_T: Capacidad Instalada Total con todas las tecnologías, (valor fijo de **3,739 kW**).

Costo Fijo de Operación y Mantenimiento ($CFO\&MT$):

$$CFO\&MT = CFO\&M_D \times \%CI_D + CFO\&M_{SF} \times \%CI_{SF}$$

Donde:

$CFO\&M_D$: Costo fijo de operación y mantenimiento correspondiente a las unidades térmicas a diésel (Valor fijo de **8.3343 USD/kW-mes**).

$CFO\&M_{SF}$: Costo fijo de operación y mantenimiento correspondiente a las unidades solares fotovoltaicas (Valor fijo de **3.08291 USD/kW-mes**).

$\%CI_{SF}$: Participación de la Capacidad Instalada correspondiente a las unidades solares fotovoltaicas.

$$\%CI_{SF} = \frac{CI_{SF}}{CI_T}$$

CI_{SF}: Capacidad Instalada correspondiente a las unidades solares fotovoltaicas, (valor fijo de **189 kW**).

3. Para la actualización de los componentes de generación y distribución se utilizará el Índice de Precios al Consumidor correspondiente al período de ajuste (IPC_t), publicado

oficialmente por el Banco Central de Honduras (BCH). El ($\boldsymbol{IPC_t}$) se actualizará trimestralmente y será el mismo valor utilizado para los componentes de **generación y distribución**. Para cada ajuste, corresponderá al IPC mensual publicado por el Banco Central de Honduras de dos **(2)** meses calendario anteriores al mes de inicio del trimestre para el cual se realiza el ajuste.

4. Para el primer periodo, los parámetros base (*t-1*) adoptarán los mismos valores calculados para el periodo *t*, de forma que:

$$\boldsymbol{PC_t = PC_{t-1}}, \quad \boldsymbol{PL_t = PL_{t-1}}, \quad \boldsymbol{IPC_t = IPC_{t-1}}$$

Esto implica que los coeficientes de variación iniciales $\boldsymbol{PC_t/PC_{t-1}}$, $\boldsymbol{PL_t/PL_{t-1}}$ e $\boldsymbol{IPC_t/IPC_{t-1}}$ serán igual a 1.

En los ajustes posteriores, los valores aprobados por la CREE para el trimestre inmediato anterior pasarán a ser automáticamente los parámetros base (*t-1*) del nuevo trimestre *t*. De esta manera la relaciones entre *t* y (*t-1*) capturarán la variación neta de precios entre períodos consecutivos.

Para el $\boldsymbol{CE_{t-1}}$ y el $\boldsymbol{CP_{t-1}}$ se debe considerar que estos valores incluyen las pérdidas del transformador a la entrada de la red y estas pérdidas se incluyen por única vez en la aprobación del pliego tarifario y el parámetro referido no será incluido en los ajustes posteriores, ya que estará implícito en las fórmulas de actualización.

ENAG EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRAFICAS

Agencia de Regulación Sanitaria (ARSA)

ACUERDO NÚMERO 0602-ARSA-2026

AGENCIA DE REGULACIÓN SANITARIA

COMAYAGÜELA, M.D.C., 13 DE

NOVIEMBRE DEL 2026

EL COMISIONADO PRESIDENTE DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN SANITARIA (ARSA)

CONSIDERANDO: Que el artículo **145** de la Constitución de la República reconoce el derecho a la protección de la salud, siendo deber de todos participar en su promoción y preservación; y, que el artículo **146** del mismo cuerpo legal atribuye al Estado, por medio de sus dependencias, la regulación, supervisión y control de los productos alimenticios, químicos, farmacéuticos y biológicos.

CONSIDERANDO: Que el artículo **321** de la Constitución de la República dispone que los servidores públicos únicamente pueden ejercer las competencias expresamente atribuidas por la Constitución y la ley, en observancia del principio de legalidad; y, que el artículo **331** reconoce, garantiza y fomenta las libertades de consumo, inversión, comercio, industria, contratación y empresa, cuyo ejercicio no podrá contravenir el interés social ni poner en riesgo la salud de la población.

CONSIDERANDO : Que la Agencia de Regulación Sanitaria, creada mediante Decreto Ejecutivo PCM-032-2017 y ratificada mediante Decreto Legislativo **No. 7-2021**, contentivo de la Ley de la Agencia de Regulación Sanitaria, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" No. 35,626 de fecha 12 de junio de 2021, es una Entidad Desconcentrada de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, con independencia funcional, técnica, financiera, administrativa y de seguridad nacional, con personalidad jurídica propia; que, conforme al artículo 5 de dicha Ley, el Comisionado Presidente ostenta las facultades que corresponden a los Administradores y Órganos de Decisión Superior en lo relativo al funcionamiento, desarrollo y operación de la Agencia; y, que el artículo **7** le atribuye la elaboración, actualización y aprobación del marco normativo sanitario, atribución que ejerce, entre otras direcciones, a través de la Dirección Nacional de Productos Farmacéuticos y de la Dirección de Vigilancia y Fiscalización Sanitaria (DVFS).

CONSIDERANDO : Que el Reglamento para la Vigilancia y Fiscalización Sanitaria, aprobado mediante Acuerdo No. **0633-ARSA-2023**, contempla facultades de inspección y fiscalización durante las etapas de la cadena de suministro, así como medidas preventivas sanitarias, entre ellas el retiro, decomiso y destrucción inmediata de productos de interés sanitario que representen un riesgo y no sean aptos para el uso o consumo humano, de conformidad con el procedimiento

aplicable; que sus artículos 9, 10 y 13 facultan a la Dirección de Vigilancia y Fiscalización Sanitaria para ejercer dichas funciones a nivel nacional, dentro y fuera de los puntos de entrada y salida del país; que sus artículos 20 al 23 regulan la retención, custodia, decomiso y destrucción de productos; y que su artículo 5 prohíbe la publicidad de productos fraudulentos, falsificados, vencidos o sin autorización sanitaria vigente.

CONSIDERANDO : Que diversas autoridades regulatorias sanitarias internacionales, entre ellas la Administración de Alimentos y Medicamentos de los Estados Unidos de América (FDA), el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos de Colombia (INVIMA), la Administración de Productos Terapéuticos de Australia (TGA) y el Departamento de Salud de Canadá (Health Canada), han emitido alertas, advertencias y comunicaciones oficiales relacionadas con los riesgos sanitarios asociados a la importación, distribución, comercialización y utilización de determinados productos que contienen sustancias peptídicas sin las autorizaciones sanitarias correspondientes, identificando posibles efectos adversos graves, contaminación microbiológica, presencia de impurezas y ausencia de información científica suficiente que permita garantizar su seguridad, calidad y eficacia.

CONSIDERANDO : Que la Dirección Nacional de Productos Farmacéuticos de la Agencia de Regulación Sanitaria (ARSA), mediante Informe sobre Péptidos y comercialización en el mercado nacional de fecha cinco (05) de noviembre del dos mil veintiséis (2026) ha determinado que las cadenas peptídicas no purificadas o deficientemente caracterizadas pueden provocar inmunogenicidad, es decir, que el sistema inmunológico reconozca el péptido sintético como un elemento extraño y genere anticuerpos contra el, los cuales pueden terminar atacando y neutralizando las propias proteínas y hormonas naturales del organismo, desencadenando reacciones alérgicas severas (como anafilaxia) o patologías autoinmunes; riesgos a los que se suman la posible contaminación microbiológica o por endotoxinas de productos inyectables elaborados sin Buenas Prácticas de Manufactura, la falta de garantía de esterilidad, la variabilidad en el contenido real del principio activo y la ausencia de estudios clínicos que respalden su seguridad y eficacia en seres humanos.

CONSIDERANDO : Que dichos antecedentes constituyen referencias técnicas relevantes para la adopción de medidas preventivas orientadas a la protección de la salud pública; por lo que, en observancia del artículo 145 de la Constitución de la República y en ejercicio de las atribuciones legalmente conferidas a la Agencia de Regulación Sanitaria (ARSA), resulta necesario fortalecer los mecanismos de regulación, inspección, vigilancia y fiscalización sanitaria, mediante el establecimiento de disposiciones destinadas a prevenir la importación y comercialización no autorizadas de productos

peptídicos que representen riesgos para la salud de la población, sin perjuicio de los productos legalmente autorizados y de las excepciones previstas en el ordenamiento jurídico nacional.

CONSIDERANDO: Que la **ARSA**, como autoridad competente, tiene entre sus responsabilidades la protección de la salud de la población mediante la regulación, vigilancia y control sanitario de los productos farmacéuticos, biológicos, alimentos, suplementos, cosméticos y demás productos de interés sanitario; y que la gestión regulatoria moderna promueve la adopción de mecanismos de evaluación y control basados en el riesgo sanitario, permitiendo una utilización más eficiente de los recursos institucionales y una atención proporcional a la naturaleza y nivel de riesgo de los productos sujetos a control sanitario.

CONSIDERANDO: Que, en virtud de tales antecedentes científicos y regulatorios internacionales, y atendiendo al deber del Estado de Honduras de proteger la salud de la población, resulta necesario establecer mecanismos de prevención, control, vigilancia y fiscalización sanitaria sobre la importación, distribución y comercialización de productos que contengan péptidos, especialmente aquellos que carezcan de la autorización sanitaria correspondiente o representen riesgos comprobados para la salud humana, sin perjuicio de los medicamentos legalmente autorizados y demás excepciones expresamente previstas en la normativa nacional.

CONSIDERANDO: Que el artículo **116** de la Ley General de la Administración Pública establece que los actos de los órganos de la Administración Pública adoptarán la forma de Decretos, Acuerdos, Resoluciones o Providencias; y que el artículo **118** dispone que la motivación de los acuerdos estará precedida por la designación de la autoridad que los emite y seguida por la fórmula **"ACUERDA".**

POR TANTO:

El Comisionado Presidente de la Agencia de Regulación Sanitaria (ARSA), en uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los artículos: 1, 59, 145, 146, 255, 321 y 331 de la Constitución de la República; 1, 7, 8, 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 3, 19, 23, 24, 25, 26, 27, 32 y 40 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, 6 y 7 de la Ley de Simplificación Administrativa; 1, 2, 5 y 7 de la Ley de la Agencia de Regulación Sanitaria (Decreto Legislativo No. 7-2021); Decreto Ejecutivo PCM-032-2017 y su reforma contenida en el Decreto Ejecutivo PCM-013-2020; artículos, 226, del Código de Salud, Decreto Legislativo No. 65-91; artículos 1, 2, 3, 6, 7, 61, 63 y 64 del Reglamento para el Control Sanitario de Productos Farmacéuticos y Otros Productos del Ramo de Interés Sanitario, Acuerdo No. 0418-ARSA-2023; artículos 5, 9, 10, 13, 20, 21, 22, 23, 34, 61, 63, 64, 65, 81, 82, 83, 84 y 97 del Reglamento para la Vigilancia

y Fiscalización Sanitaria, Acuerdo No. 0633-ARSA-2023; artículo 48 de la Ley del Sistema Nacional de la Calidad, Decreto No. 29-2011; Decreto No. 177-94, que aprueba los Acuerdos de la Organización Mundial del Comercio; y el Reglamento Técnico Centroamericano **RTCA 11.03.59:18,** Productos Farmacéuticos. Medicamentos para Uso Humano. Requisitos de Registro Sanitario, en cuanto resulte aplicable y conforme a sus disposiciones vigentes.

ACUERDA:

PRIMERO: OBJETO. El presente Acuerdo tiene por objeto establecer disposiciones especiales para la vigilancia, control y fiscalización sanitaria de los productos peptídicos en el territorio nacional, a fin de prevenir y detener su importación, fabricación, distribución, promoción, publicidad, suministro, administración y comercialización, incluida la realizada por medios digitales, cuando carezcan de la autorización sanitaria correspondiente o representen un riesgo para la salud de la población.

SEGUNDO: ÁMBITO DE APLICACIÓN. Las disposiciones serán aplicables a toda persona natural o jurídica que importe, fabrique, almacene, transporte, distribuya, promocione, suministre, dispense u oferte productos peptídicos en Honduras, incluyendo establecimientos de interés sanitario, operadores logísticos, plataformas de venta y demás participantes de la cadena de suministro, dentro del ámbito competencial de la **ARSA.**

TERCERO: DEFINICIONES. Para efectos del presente Acuerdo se entenderá por**: a)** Productos peptídicos: Se define formalmente como cualquier polímero compuesto por una secuencia de 40 o menos aminoácidos. Bajo este criterio de tamaño y estructura molecular, la agencia establece una frontera regulatoria clara: Mientras que las cadenas sintéticas de 40 o menos aminoácidos se regulan generalmente como fármacos o medicamentos tradicionales, aquellas que contienen entre 41 y 99 aminoácidos se consideran polipéptidos y las de 100 o más se clasifican formalmente como proteínas o productos biológicos. Además, los péptidos destinados a usos terapéuticos o inyectables no constituyen suplementos alimenticios legales y requieren aprobación médica previa para su comercialización segura**. b)** Producto no autorizado: Aquel que, estando sujeto a registro, inscripción, permiso o autorización sanitaria, carezca de esta, la tenga vencida, suspendida o cancelada, o se comercialice en condiciones distintas a las autorizadas. **c)** Uso personal: Utilización individual, no comercial, por una persona determinada, debidamente justificada y documentada, sin que comprenda la reventa, distribución, suministro a terceros o tenencia con fines comerciales.

CUATRO: PROHIBICIÓN DE IMPORTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN NO AUTORIZADA. Se

prohíbe la importación con fines comerciales, fabricación, almacenamiento para distribución, distribución, promoción, oferta, suministro y comercialización de productos peptídicos sujetos a regulación sanitaria que no cuenten con el registro, permiso o autorización sanitaria exigible, o cuya calidad, seguridad, eficacia, procedencia o condiciones de conservación no puedan acreditarse. La ARSA coordinará, dentro de sus competencias, las acciones de control en puntos de entrada, establecimientos y demás etapas de la cadena de suministro.

QUINTO: MEDIDAS DE CONTROL Y RETENCIÓN. Cuando en una inspección, verificación o actuación de vigilancia se identifiquen productos comprendidos en este Acuerdo que carezcan de autorización sanitaria o respecto de los cuales existan indicios objetivos de riesgo sanitario, el personal Inspector podrá adoptar las medidas preventivas previstas en la normativa vigente, incluyendo inmovilización, retención, decomiso, suspensión de actividades relacionadas, retiro del mercado y toma de muestras, según corresponda. Toda medida deberá documentarse en acta, identificar los productos, cantidades, lotes, responsables, lugar y circunstancias, y dejar constancia de la entrega de copia al interesado cuando proceda.

SEXTO: DESTRUCCIÓN IN SITU. El Inspector de la Dirección Nacional de Vigilancia y Fiscalización Sanitaria podrá ordenar y ejecutar, en el lugar de la inspección, la destrucción de productos peptídicos cuando concurran los presupuestos establecidos en la normativa sanitaria vigente, particularmente cuando exista riesgo sanitario inminente debidamente sustentado y el producto sea técnicamente no apto para el uso o consumo humano.

SÉPTIMO: EXCEPCIÓN LIMITADA PARA USO PERSONAL. Quedan fuera de la prohibición de comercialización prevista en este Acuerdo, sin que ello constituya una autorización general de importación o uso los productos peptídicos destinados exclusivamente al uso personal de una persona determinada, en cantidades y dosis bajas compatibles con una necesidad individual acreditada, siempre que: a) exista prescripción o justificación emitida por profesional legalmente habilitado, cuando corresponda por la naturaleza del producto; b) se acredite la identidad del destinatario, la composición, concentración, cantidad, procedencia y finalidad del producto; c) la importación individual cumpla los requisitos sanitarios, aduaneros y demás disposiciones aplicables; d) no existan alertas sanitarias, prohibiciones, sustancias controladas o indicios de falsificación, adulteración, contaminación o riesgo grave; y, e) no se advierta finalidad de reventa, distribución o suministro a terceros. La ARSA podrá requerir documentación adicional, limitar cantidades o negar la excepción cuando la evaluación técnica determine que existe riesgo para la salud. La expresión "dosis baja" no se presumirá por el tamaño del envase ni por la declaración del interesado: Deberá valorarse según el principio activo, concentración, vía de administración, pauta y evidencia técnica disponible.

OCTAVO: INFRACCIONES Y SANCIONES. Se advierte a las personas naturales o jurídicas que importen, distribuyan, comercialicen, promocionen o expendan productos que contengan péptidos sin contar con la correspondiente autorización sanitaria, que dichas conductas podrán dar lugar a la imposición de sanciones administrativas, incluidas multas, de conformidad con la gravedad de la infracción y las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

NOVENO: COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL. La Dirección de Vigilancia y Fiscalización Sanitaria coordinará, cuando resulte necesario, con la Administración Aduanera de Honduras, la Secretaría de Salud, el Ministerio Público, la Policía Nacional y demás instituciones competentes, para prevenir el ingreso, circulación y comercialización irregular de los productos regulados por este Acuerdo.

DÉCIMO: RESPONSABILIDAD DE LA DIRECCIÓN DE VIGILANCIA. La Dirección de Vigilancia y Fiscalización Sanitaria emitirá los lineamientos operativos, formatos de actas, criterios técnicos de identificación y evaluación de riesgo, mecanismos de custodia y protocolos de destrucción necesarios para la ejecución del presente Acuerdo, y demás competencias atribuidas por la ley y los reglamentos.

DÉCIMO PRIMERO: NO EXONERACIÓN DE OTRAS RESPONSABILIDADES. La aplicación de medidas preventivas o sanciones administrativas no exime de las responsabilidades civiles o penales que pudieran corresponder, ni impide la comunicación de los hechos a las autoridades competentes cuando existan indicios de delito.

DÉCIMO SEGUNDO: DENUNCIAS Y REPORTES DE CIUDADANOS. Toda persona natural o jurídica podrá presentar ante la Agencia de Regulación Sanitaria (**ARSA**), a través de sus canales oficiales de atención y denuncia, reportes relacionados con la presunta importación, distribución o comercialización no autorizada de productos que contengan sustancias peptídicas, así como aquellos que pudieran representar riesgos para la salud humana.

DÉCIMO TERCERO: VIGENCIA. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta, sin perjuicio de las disposiciones de aplicación inmediata que legalmente correspondan.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dr. LEONARDO ANTONIO SANCHEZ NUÑEZ

Comisionado Presidente

Abg. SMIRNA IVETTE GARCIA MEDINA

Secretaria General

Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional

ACUERDO C.G. No. 004-2026

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO (01): Que la Constitución de la República en su artículo 245 establece las atribuciones que tiene a su cargo el Presidente de la República dentro de los cuales se hace referencia específica en el numeral "36) Conferir grados militares desde Subteniente hasta Capitán, inclusive".

CONSIDERANDO (02): Que la Constitución de la República en su artículo 247 establece: "Los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la República en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la administración pública nacional, en el área de su competencia".

CONSIDERANDO (03): Que la Constitución de la República en su párrafo primero de su artículo 274 establece: "Las Fuerzas Armadas estarán sujetas a las disposiciones de su Ley Constitutiva y a las demás leyes y reglamentos que regulen su funcionamiento. Cooperarán con las Secretarías de Estado y demás instituciones, a pedimento de éstas, en labores de alfabetización, educación, agricultura, protección del ambiente, vialidad, comunicaciones, sanidad y reforma agraria".

CONSIDERANDO (04): Que la Constitución de la República en su artículo 290 establece: "Los grados militares sólo se adquieren por riguroso ascenso de acuerdo con la ley respectiva los militares no podrán ser privados de sus grados, honores y pensiones en otra forma que la fijada por la Ley. Los ascensos desde Subteniente hasta Capitán inclusive serán otorgados por el Presidente de la República a propuesta del Secretario(a) de Estado en el Despacho de Defensa Nacional; los ascensos desde Mayor hasta General de División inclusive serán otorgados por el Congreso Nacional a propuesta del Poder Ejecutivo. El Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas emitirá dictamen previo a conferir los ascensos de Oficiales".

CONSIDERANDO (05): Que la Ley Constitutiva de las Fuerzas Armadas en su artículo 171 establece: "De acuerdo a su formación profesional o técnica, los oficiales de las Fuerzas Armadas estarán comprendidos en cualquiera de las categorías que a continuación se señalan, por orden de precedencia: 1) De las armas o cuerpos; 2) De los servicios; y, 3) Auxiliares".

CONSIDERANDO (06): Que la Ley Constitutiva de las Fuerzas Armadas en su artículo 191 establece: "Los ascensos de los miembros de las Fuerzas Armadas se otorgarán de conformidad con la Constitución de la República, la presente Ley y su Reglamento".

CONSIDERANDO (07): Que la Ley Constitutiva de las Fuerzas Armadas en su artículo 192 establece: "Los miembros activos de las Fuerzas Armadas los Oficiales de Reserva serán objeto de ascensos, cuando acrediten tener los requisitos exigidos por la Ley y su Reglamento".

CONSIDERANDO (08): Que la Ley Constitutiva de las Fuerzas Armadas en su artículo 194 establece: "Todo ascenso debe ser dictaminado previamente por el Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas".

CONSIDERANDO (09): Que la Ley Constitutiva de las Fuerzas Armadas en su artículo 196 establece: "Los ascensos de los Oficiales Subalternos en las armas, cuerpos y servicios, serán otorgados por el Presidente de la República a través del Secretario de Estado en el Despacho de Defensa Nacional, previo dictamen de cumplimiento de requisitos del Estado Mayor Conjunto".

CONSIDERANDO (10): Que el Reglamento de Personal para los Miembros de las Fuerzas Armadas de Honduras en su artículo 54 establece: "Ascensos. Es la promoción al grado inmediato superior dentro de las Fuerzas Armadas y tiene como propósito satisfacer las necesidades orgánicas las mismas".

CONSIDERANDO (11): Que el Reglamento de Personal para los Miembros de las Fuerzas Armadas de Honduras en su artículo 56 establece: "Los Caballeros y Damas Cadetes que cumplan satisfactoriamente con los requisitos exigidos por las Academias Militares para Oficiales, nacionales o extranjeras, serán ascendidos al grado de Subtenientes o su equivalente".

CONSIDERANDO (12): Que el Reglamento de Ascenso para Oficiales de las Fuerzas Armadas de Honduras en su artículo 10 establece los Requisitos para ser declarados aptos para el ascenso a oficiales de las armas, cuerpos y servicios dentro de los cuales se hace referencia específica en el inciso "a) Ascenso al grado de Subteniente o su equivalente: Haber aprobado satisfactoriamentelos estudios en los Centros de Formación de Oficiales, en el país o en el extranjero".

CONSIDERANDO (13): Que el Consejo Selector General de Ascensos de las Fuerzas Armadas, en sesión celebrada el día 30 de junio del año 2026, mediante **Acta No. 009-2026,** determinó solicitar al señor secretario de Estado en el Despacho de Defensa Nacional, **ENRIQUE RODRÍGUEZ BURCHARD,** para que por su medio solicite al señor Presidente Constitucional de la República, **NASRY JUAN ASFURA ZABLAH,** confiera el ascenso al grado de Alférez de Fragata del Cuerpo de Guardacostas a un (01) Guardiamarina, quien cursó satisfactoriamente su formación como Oficial en la Academia de la Guardia Costera de los Estados Unidos de Norteamérica, y en vista de haber cumplido con los requisitos exigidos por las Leyes y Reglamentos Militares.

CONSIDERANDO (14): Que la Dirección de Recursos Humanos (C-1) del Estado Mayor Conjunto, mediante **Dictamen D=136(C-1)2026** de fecha 28 de agosto del año 2026, **RECOMIENDA** al señor Secretario de Estado en el Despacho de Defensa Nacional, **ENRIQUE RODRÍGUEZ BURCHARD,** para que por su medio solicite al señor Presidente Constitucional de la República, **NASRY JUAN ASFURA ZABLAH,** ascender a partir del 01 de agosto del 2026 al grado de Alférez de Fragata del Cuerpo de Guardacostas al Guardiamarina **CARLOS ANTONIO ZAVALA BAIDE,** graduado en el extranjero y reconocerle antigüedad, salarios y demás derechos dejados de percibir al 11 de diciembre del 2024, por haber ingresado a la Academia de la Guardia Costera de los Estados Unidos de Norteamérica el 10 de enero del 2021.

POR TANTO

En aplicación a los artículos 245 numeral 36), 247, 274 párrafo primero y 290 de la Constitución de la República; artículo 171, 191, 192, 194 y 196 de la Ley Constitutiva de las Fuerzas Armadas; artículo 54 y 56 del Reglamento de Personal para los Miembros de las Fuerzas Armadas de Honduras; 10 inciso a) del Reglamento de Ascensos para Oficiales de las Fuerzas Armadas de Honduras; Acta No.009-2026 de fecha 30 de junio del año 2026 emitida por el Consejo Selector General de Ascensos de las Fuerzas Armadas y el Dictamen D=136(C-1)2026 de fecha 28 de agosto del año 2026 emitido por la Dirección de Recursos Humanos (C-1) del Estado Mayor Conjunto.

ACUERDA

PRIMERO: ASCENDER a partir del 01 de agosto del año 2026, al grado de Alférez de Fragata del Cuerpo de Guardacostas al Guardiamarina **CARLOS ANTONIO ZAVALA BAIDE,** graduado en el extranjero y reconocerle antigüedad, salarios y demás derechos dejados de percibir al 11 de enero del 2024, por haber ingresado a la Academia de la Guardia Costera de los Estados Unidos de Norteamérica el 10 de enero del 2021.

SEGUNDO: El presente Acuerdo entra en vigor a partir del día de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los doce (12) días del mes de octubre del año dos mil veintiséis (2026).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

NASRY JUAN ASFURA ZABLAH

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

ENRIQUE RODRÍGUEZ BURCHARD

SECREARIO DE ESTADO

EN EL DESPACHO DE DEFENSA NACIONAL

Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas

ACUERDO NÚMERO 657-2026

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL

DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO (01): Que de conformidad con los artículos 235 y 245, numeral 11) de la Constitución de la República establece que la titularidad del Poder Ejecutivo la ejerce en representación y para beneficio del pueblo el Presidente de la República, correspondiéndole dirigir la Política General del Estado y representarlo; a emitir Acuerdos, Decretos, Reglamentos y Resoluciones conforme a la Ley; en tal sentido, el ejercicio de la potestad reglamentaria por parte del Poder Ejecutivo se encuentra fundamentada en la Constitución de la República, con la finalidad de desarrollar, sintetizar, aclarar y complementar, con un mayor nivel de detalle, aquellos aspectos que se encuentran incorporados en la ley, sin alterar su contenido.

CONSIDERANDO (02): Que el Artículo No. 247 de la Constitución de la República establece que los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la República en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la administración pública nacional, en el área de su competencia.

CONSIDERANDO (03): Que el artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública contenida en el Decreto Legislativo No. 146-86 dispone que, el Presidente de la República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública centralizada y descentralizada.

CONSIDERANDO (04): Que el artículo 36 de la Ley General de la Administración

Pública contenida en el Decreto Legislativo No.146-86 dispone que, son atribuciones y deberes comunes a los Secretarios de Estado, formular, respecto de los asuntos de sus competencia, los proyectos de leyes, reglamentos y demás actos del Presidente de la República; así como, emitir y refrendar los Acuerdos, Decretos y Resoluciones en los asuntos de su competencia y aquellos que le delegue el Presidente de la República.

CONSIDERANDO (05): Que de conformidad con los artículos 116 y 118 numeral 2) de la Ley General de la Administración Pública contenida en el Decreto Legislativo No. 146-86, los actos de los órganos de la Administración Pública adoptarán la forma de Decretos, Acuerdos, Resoluciones o Providencias, emitiéndose mediante Acuerdo los actos de carácter general que se dictaren en el ejercicio de la potestad reglamentaria.

CONSIDERANDO (06): Que de conformidad con el Decreto Legislativo No. 73-2026 publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 28 de mayo de 2026 y su reforma contenida en el Decreto No. 167-2026 publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 14 de septiembre de 2026, es deber del Estado hondureño asegurar un retorno digno, seguro y ordenado para las personas migrantes, proporcionando mecanismos que faciliten su reinserción social y económica y que protejan su patrimonio familiar y productivo adquirido legítimamente durante su permanencia en el extranjero.

CONSIDERANDO (07): Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 60 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo contenido en el

Decreto Ejecutivo PCM- 008-97 reformado por el Decreto PCM-35-2015, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 26 de junio de 2015, compete a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas a través de la Dirección General de Política Tributaria, el definir, dar seguimiento y evaluar la política tributaria, a fin de lograr una política fiscal sostenible en beneficio de la sociedad hondureña.

POR TANTO:

La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas en uso de las facultades que establecen los Artículos 59, 80, 235, 245, 247, 255, 321 y 351 de la Constitución de la República; 9, 11, 12, 16, 18, 20, 29 y 124 del Código Tributario; 29 Numeral 15), 36 numeral 8, 116, 118 y 119 de la Ley General de la Administración Pública y sus reformas, y los 24, 25, 26, 32 y 33 de la Ley de Procedimiento Administrativo y sus reformas; Ley Especial de Facilitación del Retorno y Protección del Patrimonio de las Personas Migrantes Hondureñas y sus familias contenida en el Decreto No. 73-2026 y su reforma contenida en el Decreto No. 167-2026, 60 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo reformado por el Decreto Ejecutivo PCM-35-2015 y demás leyes aplicables.

ACUERDA

Aprobar el **REGLAMENTO DE LA LEY ESPECIAL DE FACILITACIÓN DEL RETORNO Y PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO DE LAS PERSONAS MIGRANTES HONDUREÑAS Y SUS FAMILIAS.**

TÍTULO I
DE LAS FUNCIONES

ARTÍCULO 1. OBJETIVO DEL REGLAMENTO. El presente Reglamento tiene como objetivo desarrollar las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo No. 73-2026 publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 28 de mayo de 2026 y su reforma contenida en el Decreto Legislativo No. 167-2026 publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 14 de septiembre de 2026, contentivo de la **LEY ESPECIAL DE FACILITACIÓN DEL RETORNO Y PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO DE LAS PERSONAS MIGRANTES HONDUREÑAS Y SUS FAMILIAS,** con el propósito de garantizar el retorno digno de las personas migrantes hondureñas y sus familias.

ARTÍCULO 2. BENEFICIOS. Se establece que los beneficios fiscales concedidos a los migrantes retornados y sus familias aplican de forma exclusiva para:

1. Exención para la importación de menaje de casa, hasta por un monto de ciento cincuenta mil dólares americanos (USD$150,000.00).

2. Exención para la importación de implementos de trabajo, hasta por un monto de ciento cincuenta mil dólares americanos (USD$150,000.00).

3. Exención para la importación de:
   a. Un (1) vehículo de uso particular; y,
   b. Un (1) vehículo de trabajo.

4. Exención del pago de la Tasa Única Anual Vehicular, Tasa Vial Municipal y demás contribuciones que correspondan en el primer período fiscal en que se acepte la Declaración definitiva de la importación de los vehículos.

Las exenciones otorgadas en la Ley Especial de Facilitación del Retorno y Protección del Patrimonio de las Personas Migrantes Hondureñas y sus Familias son de carácter personalísimas y no pueden cederse a personas distintas a las beneficiarias ya sean las otorgadas de manera individual o a las personas del grupo familiar.

ARTÍCULO 3. VENTANILIA ÚNICA DEL RETORNO (VUR). Con el fin de dar celeridad a la aplicación del presente reglamento, la Ventanilla Única del Retorno (VUR) operará temporalmente como un centro de información a los beneficiarios a través de la Secretaría de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional, por medio de la red diplomática y consular de Honduras, con el fin de brindar a las personas migrantes hondureñas, información y orientación sobre los beneficios establecidos en el Decreto Legislativo No. 73-2026 y su reforma; así como, los requisitos para acceder a ellos, las instituciones competentes y los canales oficiales habilitados para la realización de los trámites correspondientes.

Para tal efecto, los consulados de Honduras brindarán la orientación correspondiente y facilitarán la información necesaria para que los interesados canalicen sus gestiones ante las instituciones competentes, de conformidad con los procedimientos establecidos y sin perjuicio de las atribuciones legalmente conferidas a cada institución para la autorización y el otorgamiento de los beneficios respectivos. Este mecanismo provisional se mantendrá vigente hasta que la Ventanilla Única del Retorno (VUR) se encuentre debidamente habilitada y operativa.

ARTÍCULO 4. FUNCIONES DE LAS INSTITUCIONES DEL ESTADO. Las instituciones del Estado para la aplicación de los beneficios otorgados en el Decreto Legislativo No. 73-2026, y su reforma contenida en el Decreto Legislativo No. 167-2026, deberán de forma coordinada y según sus competencias actuar conforme a las funciones siguientes:

INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN (INM):

1. Constatar el retorno o ingreso de la persona solicitante al territorio nacional.
2. Verificar la nacionalidad de la persona solicitante o del titular del grupo familiar.
3. Verificar la declaración de domicilio y la voluntad de establecer residencia definitiva en Honduras.
4. Acreditar, cuando corresponda, la condición de grupo familiar dependiente y conviviente dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.
5. Describir de forma clara en la constancia emitida por el Instituto Nacional de Migración (INM) correspondiente al migrante retornado, la Identidad de las personas que conforman el grupo familiar, sean mayores o menores de edad.
6. Emitir la constancia de persona migrante hondureña retornada para los trámites correspondientes.
7. Facilitar el intercambio de información institucional necesario para la aplicación de los beneficios previstos en la ley, con la observancia de las disposiciones aplicables sobre protección y reserva de datos.

El Instituto Nacional de Migración tramitará las solicitudes con arreglo a los principios de legalidad, gratuidad, celeridad, simplicidad, buena fe, igualdad, no discriminación, coordinación interinstitucional y eficiencia administrativa conforme a las disposiciones de la Ley de Migración y Extranjería, su reglamento y demás leyes aplicables.

ADMINISTRACIÓN ADUANERA DE HONDURAS (ADUANAS):

1. El migrante retornado deberá llenar la Declaración de bienes en el Sistema Automatizado de Rentas Aduaneras de Honduras (SARAH) a fin de poder aplicar el beneficio de exención contenido en el Decreto Legislativo No. 73-2026 y su reforma.
2. Apoyar y priorizar los trámites de todos los migrantes retornados que importen menaje de casa, implementos de trabajo y vehículos (particular y/o de trabajo) por los montos establecidos en el Decreto Legislativo No. 73-2026 y su reforma.
3. Aplicar los controles aduaneros pertinentes y necesarios a fin de lograr el uso correcto y exacto de los beneficios contenidos en el Decreto Legislativo No. 73-2026 y su reforma.
4. Debe cotejar y confirmar que los bienes a importar sean propiedad de quien los importa o de los integrantes de su grupo familiar.
5. Debe revisar que los vehículos importados cumplan con lo establecido en el Decreto Legislativo No. 17-2010 y su reforma.
6. En el momento en que la persona retornada ingrese el o los vehículos, el personal de

la Administración Aduanera de Honduras (ADUANAS) deberá verificar que estos se encuentren funcionalmente en condiciones aceptables para su importación.

7. Para metrizar su sistema para que ingresen al país libre de cualquier tipo de pago los bienes a importar conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo No. 17-2010 y su reforma.
8. Aduanas deberá corroborar el encendido del vehículo presentado a la importación.
9. Revisar el valor asignado del menaje y herramientas de trabajo a importar y cotejar que dichos bienes estén por debajo de la tabla de valoración.
10. Remitir de forma trimestral a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) a través de la Dirección General de Exoneraciones Fiscales y Franquicias Aduaneras (DGEFFA) Dirección General de Política Tributaria, el reporte de las importaciones realizadas bajo el amparo del Decreto Legislativo No. 73-2026 y su reforma.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS (SEFIN):

1. Recibirá trimestralmente los reportes enviados por la Administración Aduanera de Honduras (ADUANAS) a fin de calcular el gasto tributario; asimismo, podrá solicitar dichos informes en el caso de que estos no sean remitidos en el plazo antes señalado.
2. Con la información enviada por la Administración Aduanera de Honduras (ADUANAS) procederá a emitir un informe anual en el cual informará al Congreso Nacional la efectividad del Decreto Legislativo No. 73-2026 ysu reforma.
3. Con el resultado de los informes deberá también informar sobre el monto del gasto tributario que conlleve la aplicación del Decreto No. 73-2026 y su reforma.

INSTITUTO DE LA PROPIEDAD (IP):

1. Debe realizar en el sistema las modificaciones necesarias que permitan tener un control confiable al momento de registrar los vehículos que se importen al amparo del Decreto Legislativo No. 73-2026 y su reforma.
2. Realizar cualquier gestión de verificación o control a través del cual se pueda cumplir con el Decreto Legislativo No. 73-2026 y su reforma.
3. Realizar la anotación de inalienabilidad preventiva en el registro vehicular sobre los vehículos importados.
4. Proceder de oficio a la cancelación de la anotación de inalienabilidad preventiva una vez transcurrido el plazo de doce (12) meses.
5. Previo a realizar la venta del vehículo particular y/o de trabajo se deberá suspender la anotación

de inalienabilidad preventiva una vez que se paguen los impuestos respectivos.

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL

1. En el marco de sus competencias y de conformidad con la legislación vigente, la Secretaría de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional, por medio de la red diplomática y consular de Honduras, brindará a las personas migrantes hondureñas, información y orientación sobre los beneficios establecidos en el Decreto Legislativo No. 73-2026 y su reforma, los requisitos para acceder a ellos, las instituciones competentes y los canales oficiales habilitados para la realización de los trámites correspondientes, dando efectividad a los trámites de la **Ventanilla Única de Retorno (VUR).**
2. Coordinar las capacitaciones dirigidas al personal involucrado; así como, al personal de las embajadas y consulados en caso de ser necesarias.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO SOCIAL (SEDESOL)

1. Deberá identificar las necesidades para facilitar el apoyo e inclusión para la inserción en programas sociales y socioeconómicos en los cuales se pueda integrar al migrante retornado y/o su grupo familiar.

Las diferentes Municipalidades y demás instituciones del Estado con programas de cooperación y sociedad civil deben prestar el apoyo y generar las ayudas pertinentes en aras de la aplicación del Decreto No. 73-2026 y su reforma.

TÍTULO II

DEL TRÁMITE

ARTÍCULO 5. TRÁMITE. El migrante retornado debe realizar en las instituciones involucradas, las gestiones siguientes:

- El Instituto Nacional de Migración: Dará trámite a las solicitudes para gozar del beneficio contenido en el Decreto Legislativo No. 73-2026 y su reforma contenida en el Decreto No. 167-2026 publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 14 de septiembre de 2026. Asimismo, expedirá la constancia de migrante retornado según sea solicitada. Cuando la constancia sea a beneficio del grupo familiar el Instituto Nacional de Migración (INM) deberá emitir la misma haciendo expresa mención del nombre e identificación del titular del grupo de familia así como, los datos y número del Documento de Identificación de todas las personas que

conformen dicho grupo familiar. La Constancia debe ser emitida con la siguiente anotación "los integrantes no podrán solicitar el beneficio de manera individual posteriormente".

El Instituto Nacional de Migración (INM) llevará un control de las personas retornadas, ya sea individual o del grupo familiar a las cuales le ha extendido una constancia; en caso, de que el aplicante a título individual proceda a solicitar la emisión de nueva constancia, la misma se debe emitir con la anotación que la persona ya se le extendió una constancia de manera individual o como integrante de un grupo familiar.

La constancia descrita en el párrafo que antecede debe indicar expresamente lo siguiente: "Se expide la presente constancia a fin de que la persona solicitante, o las personas solicitantes, puedan acogerse a los beneficios previstos en la Ley Especial de Facilitación del Retorno y Protección del Patrimonio de las Personas Migrantes Hondureñas y sus Familias, sin perjuicio de que la autoridad competente determine en cada caso, el cumplimiento de los requisitos necesarios para acceder a las exenciones reguladas en dicha ley.

- La Administración Aduanera de Honduras: Con la Constancia de migrante retornado emitida por el Instituto Nacional de Migración (INM), la persona se presentará ante la Administración Aduanera de Honduras (ADUANAS) para realizar el trámite de las importaciones según corresponda.

  Dicha Administración deberá evaluar que los bienes a importar no sobrepasen los montos establecidos en el Decreto Legislativo No. 73-2026 y su reforma. La valoración consistirá en confirmar que el monto del bien se apegue con los montos establecidos en las tablas de valoración y las condiciones en que se presentan los bienes a importar.

- El Instituto de la Propiedad: Una vez que la Administración Aduanera de Honduras (ADUANAS) autorice el ingreso del o los vehículos, el IP procederá de oficio a realizar las anotaciones preventivas en sus los registros correspondientes, de conformidad a lo establecido en el Decreto Legislativo No. 73-2026 y su reforma, a fin de asegurar que estos no sean traspasados a terceros sino hasta que se cumpla el período de doce (12) meses descritos en la Ley.

ARTÍCULO 6. REQUISITOS. Las instituciones del Estado que regulan la aplicación de los beneficios concedidos en el

Decreto Legislativo No. 73-2026 y su reforma, aplicando el principio de simplificación para el ejercicio de sus funciones requerirán:

INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN (INM)

Para la solicitud de emisión de constancia de persona migrante hondureña retornada y/o grupo familiar debe presentar:

1. Para realizar los trámites correspondientes el migrante retornado debe encontrarse en el territorio nacional.
2. Solicitud de acreditación como persona migrante hondureña retornada, manifestando su voluntad expresa de residir definitivamente en Honduras, solicitando su intención de adscribirse a los beneficios otorgados por la **LEY ESPECIAL DE FACILITACIÓN DEL RETORNO Y PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO DE LAS PERSONAS MIGRANTES HONDUREÑAS Y SUS FAMILIAS.**
3. Documento Nacional de Identificación o Pasaporte, que permita verificar la nacionalidad hondureña del aplicante.
4. Declaración jurada de domicilio en Honduras, indicando departamento, municipio, comunidad, barrio o colonia, dirección precisa, número telefónico, y referencias de ubicación del aplicante y/o de su grupo familiar, dicha declaración deberá de ostentar la identificación completa del solicitante.
5. En caso del hondureño retornado de forma voluntaria, deberá acompañar copia de Pasaporte, boleto de viaje, o documento equivalente que incluya copia de los sellos estampados en el mismo.
6. Pago mediante TGR-1 por el valor de doscientos lempiras exactos (L 200.00) por concepto de emisión de la referida constancia.

Dicho procedimiento tiene que ser solicitado personalmente por el aplicante o en su defecto por medio de un apoderado legal con las facultades suficientes para ejercer dicha acción siempre que el migrante ya se encuentre en el territorio nacional.

ADMINISTRACIÓN ADUANERA DE HONDURAS (ADUANAS):

Para la aplicación del beneficio del migrante retornado los importadores deberán presentar:

1. En la ADUANA de ingreso, copia de la constancia de persona migrante hondureña retornada y/o grupo familiar emitida por el Instituto Nacional de Migración (INM).
2. Realizar sus importaciones mediante el proceso de importación definidos en el CAUCA/ RECAUCA y demás normativa aduanera.
3. Contar con RTN previo a realizar sus importaciones.
4. Solicitar en línea su contrato de adhesión cuando registre en SARAH más de dos Declaraciones Únicas Aduaneras (DUCA).

5. La importación de menaje e implementos de trabajo deberá enlistarse según el formato que emita la Administración Aduanera de Honduras (ADUANAS) para proceder con el registro de la DUCA.

INSTITUTO DE LA PROPIEDAD (IP):

Para registrar los vehículos necesitarán presentar lo siguiente:

1. Declaración Única Centroamericana (DUCA).
2. Formulario de Solicitudes Vehiculares RV-RE-05
3. Documento Nacional de Identificación (DNI), carné de residencia vigente, pasaporte vigente y/o licencia de conducir vigente.
4. Copia de la constancia de persona migrante hondureña retornada y/o grupo familiar emitida por Instituto Nacional de Migración (INM).

A efectos de control en el otorgamiento de los beneficios enmarcados en la Ley Especial de Facilitación del Retorno y Protección del Patrimonio de las Personas Migrantes Hondureñas y sus Familias contenida en el Decreto Legislativo No. 73-2026 publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 28 de mayo de 2026 y su reforma contenida en el Decreto No. 167-2026 publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 14 de septiembre de 2026, las instituciones participantes, podrán solicitar a los migrantes retornados u otras instituciones otros requisitos que consideren pertinentes para garantizar la seguridad nacional y su reforma.

TÍTULO III

DEL PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 7. DE LAS CONSTANCIAS PARA GRUPOS FAMILIARES. En el caso que se solicite ante el Instituto Nacional de Migración (INM) la inclusión de los integrantes que conforman el grupo familiar de los beneficios que ofrece LA LEY ESPECIAL DE FACILITACIÓN DEL RETORNO Y PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO DE LAS PERSONAS MIGRANTES HONDUREÑAS Y SUS FAMILIAS, deberá acompañarse los siguientes documentos:

1. En caso de Cónyuge: Acompañar certificado de matrimonio, Documento de Identificación o Pasaporte, Certificación de la Sentencia Judicial donde se acredite la unión de hecho.

2. En caso de hijos o hijas del grupo familiar, adjuntar Certificación de Nacimiento (Partida de Nacimiento), Documento de Identificación o Pasaporte.

3. En caso de las personas dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, deberán acompañar los Certificados de Nacimiento necesarios donde se acredite el parentesco.

En caso que la documentación sea extendida por una autoridad del exterior, la misma deberá contar con las garantía, formalidades y certificaciones suficientes de la autoridad que emite, a fin de comprobar su legitimidad

conforme al derecho internacional aplicable, con el propósito de que estos surtan sus efectos legales en Honduras.

ARTÍCULO 8. DE LOS REQUERIMIENTO: Recibida la petición, el Instituto Nacional de Migración (INM), procederá a incorporar la solicitud al sistema electrónico de gestión que corresponda, asignando un número de expediente para la tramitación del proceso administrativo y realizar la gestión pertinente para validar y corroborar con las dependencias que requieran los datos presentados por el aplicante.

En caso que la solitud carezca de documentación o presente omisiones, el Instituto Nacional de Migración (INM) requerirá mediante número de teléfono, correo electrónico, tabla de avisos o cualquier otro medio de comunicación disponible al aplicante y/o al representante del grupo familiar para que complete o aclare la información necesaria esto en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles, transcurrido este tiempo sin haber respuesta del requerido se procederá al cierre administrativo y archivo de las diligencias.

ARTÍCULO 9. VERIFICACIÓN DEL VÍNCULO FAMILIAR: El Instituto Nacional de Migración (INM) debe verificar los vínculos familiares, la dependencia y la convivencia declaradas por la persona solicitante por medio de la documentación presentada, consultas institucionales, declaraciones juradas o diligencias complementarias.

En caso de la existencia de duda razonable, el Instituto Nacional de Migración (INM) debe requerir información adicional, o implementar cualquier procedimiento que garantice la seguridad nacional a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones.

El Instituto Nacional de Migración (INM) entrevistará a los aplicantes cuando este lo estime conveniente, a fin de confirmar datos de Identidad, precisar la fecha, modalidad y lugar de retorno, determinar el domicilio declarado en Honduras, identificar a las personas integrantes del grupo familiar y aclarar inconsistencias documentales o de información.

ARTÍCULO 10. DE LA CONFORMACIÓN DEL AUTO. Concluido todo el proceso administrativo la Secretaría General del Instituto Nacional de Migración (INM) resolverá mediante auto en cualquiera de las formas siguientes:

1. Declarar procedente la emisión de la Constancia de Persona Migrante Hondureña Retornada de forma individual o por grupo familiar para aplicar al beneficio de la LEY ESPECIAL DE FACILITACIÓN DEL RETORNO Y PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO DE LAS PERSONAS MIGRANTES HONDUREÑAS Y SUS FAMILIAS.

2. Cuando el aplicante y/o grupo familiar no acredite los requisitos esenciales establecidos

en la Ley y el presente reglamento, se requerirá se subsanen los mismos en un plazo de diez (10) días hábiles; de no subsanarse en el plazo requerido se procederá a archivar las diligencias.

El aplicante o representante del grupo familiar podrá presentar nuevamente la solicitud, adjuntando los documentos faltantes en la primera solicitud que fue archivada. La nueva solicitud deberá ser presentada dentro de los doce meses (12) contados a partir de la fecha de ingreso al país.

ARTÍCULO 11. EMISIÓN DE CONSTANCIA. El Instituto Nacional de Migración (INM) una vez conformado el auto, emitirá y entregará la misma al migrante retornado y su núcleo familiar.

La referida constancia deberá contener como mínimo lo siguiente:

1. Nombre Completo de la persona beneficiaria.
2. El nombre completo de las personas que conforman el grupo familiar.
3. Número de Documento Nacional de Identificación o Pasaporte del o las personas beneficiarias.
4. Nacionalidad, fecha de retorno o ingreso al país.
5. Domicilio declarado en Honduras.
6. Fecha de emisión.
7. Indicación que la constancia se expide únicamente para los efectos de la Ley Especial de Facilitación del Retorno y Protección del Patrimonio de las Personas Migrantes Hondureñas y sus Familias.
8. Indicar si previamente se había extendido o no la Constancia de Migrante Retornado.
9. Fecha de caducidad.

ARTÍCULO 12. VIGENCIA DE LA CONSTANCIA. La constancia emitida por el Instituto Nacional de Migración (INM) tendrá una vigencia de doce (12) meses contados a partir de la fecha de ingreso del migrante retornado de acuerdo con lo establecido por la **LEY ESPECIAL DE FACILITACIÓN DEL RETORNO Y PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO DE LAS PERSONAS MIGRANTES HONDUREÑAS Y SUS FAMILIAS** para el goce del beneficio fiscal.

TÍTULO IV

DE LA VERIFICACIÓN DE LOS BIENES

ARTÍCULO 13. DEL DETALLE DE LOS IMPLEMENTOS DE TRABAJO Y MENAJE. La Administración Aduanera de Honduras (ADUANAS) aplicando lo establecido en la Constancia que al afecto emita el Instituto Nacional de

Migración (INM) deberá evaluar los bienes que se pretendan importar teniendo la potestad de emitir las disposiciones que requiera para generar dicho control de cantidad y valor.

En todo caso los bienes que se consideren menaje de casa que se deseen importar no podrán superar en su conjunto el monto de ciento cincuenta mil dólares americanos (USD$150,000.00), aclarando que dicha importación solo puede efectuarse por una única vez. En el caso de los implementos de trabajo pueden importarse dentro de los doce (12) meses siguientes al retorno, pero los mismos no pueden superar el monto de los ciento cincuenta mil dólares americanos (USD$150,000.00), establecidos en el Decreto Legislativo No. 73-2026 y sus reformas.

ARTÍCULO 14. PROHIBICIONES. Queda prohibido la importación de mercancías o productos que no se encuentren dentro de lo establecido en la Ley Especial de Facilitación del Retorno y Protección del Patrimonio de las Personas Migrantes Hondureñas y sus Familias contenida en el Decreto Legislativo No. 73-2026 y su reforma, así como las que se encuentren dentro de las prohibiciones ya previstas en otras leyes vigentes en el territorio nacional.

ARTÍCULO 15. DE LA REVISIÓN DE LOS BIENES A IMPORTAR. La Administración Aduanera de Honduras (ADUANAS) en cumplimiento de sus funciones deberá revisar el menaje y los vehículos a importar en apego a las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo No. 73-2026 y su reforma, los cuales deben ser congruentes con la cantidad de personas beneficiadas. De existir bienes que no se comprendan dentro del menaje de casa o implementos de trabajo según la Constancia emitida por el Instituto Nacional de Migración (INM), estos para su nacionalización deberán pagar todos los impuestos y gravámenes que en derecho correspondan.

De igual forma deberá revisar el valor asignado a los bienes a importar con el propósito de que no se tasen por valores menores, para tal fin se compararán dichos valores con las tablas de valoración con que ya se cuentan; de existir discrepancias considerables se efectuaría un requerimiento de valor, procediendo a cambiar la selectividad de la importación con la finalidad de proceder a realizar la revisión documental por duda de valor y confirmar físicamente las condiciones de las mercancías.

ARTÍCULO 16. DEL CONTROL ADUANERO. La Administración Aduanera de Honduras (ADUANAS) conforme las atribuciones consignadas en el Código Tributario deberán verificar, comprobar y fiscalizar los datos y hechos consignados por los migrantes y su núcleo familiar en sus declaraciones de importación, con la finalidad de comprobar que se han cumplido con la normativa aplicable.

Para evitar duplicidad en el otorgamiento del beneficio deberá contar con la facilidad tecnológica y realizar el cruce interinstitucional con los demás entes gubernamentales integrantes que permita identificar a las personas beneficiarias, a fin de que las mismas no puedan gozar más de una única vez del beneficio de la ley.

ARTÍCULO 17. MECANISMOS OPERATIVOS. La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), la Administración Aduanera de Honduras (ADUANAS), el Instituto Nacional de Migración (INM) y el Instituto de la Propiedad (IP), adoptarán las medidas administrativas necesarias para la correcta aplicación de los beneficios establecidos en el Decreto Legislativo No. 73-2026 y su reforma. Para tales efectos, cada institución, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberá implementar los manuales de procedimientos, instructivos o demás instrumentos administrativos que resulten necesarios para regular y facilitar la tramitación de las solicitudes correspondientes, así como para establecer los mecanismos de coordinación interinstitucional que permitan la aplicación efectiva de dichos beneficios.

ARTÍCULO 18. CONTROL Y SANCIONES. Cuando las Instituciones integrantes, en el ejercicio de sus facultades de verificación y control, detecten indicios de simulación, falsificación, ocultamiento de información, declaración falsa o cualquier otra conducta fraudulenta destinada a obtener o mantener indebidamente los beneficios establecidos en el Decreto Legislativo No. 73-2026 y su reforma, deberán efectuar las actuaciones que correspondan dentro del ámbito de sus respectivas competencias. Asimismo, se procederá al cobro de los tributos, intereses, recargos y multas que legalmente correspondan, de conformidad con la legislación tributaria y aduanera aplicable, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 19. VIGENCIA. El presente Acuerdo entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintidós días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis (2026).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

NASRY JUAN ASFURA ZABLAH

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL

DE LA REPÚBLICA

EMILIO HERNÁNDEZ HÉRCULES

SECRETARIO DE ESTADO

EN EL DESPACHO DE FINANZAS

Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas

ACUERDO EJECUTIVO NÚMERO 682-2026

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL

DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República, tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la administración pública centralizada y descentralizada, y en el ejercicio de sus funciones, podrá actuar por sí o en Consejo de Ministros. A ese efecto, el artículo 116 de la Ley General de la Administración Pública, establece que los actos de los órganos de la Administración Pública adoptarán la forma de Decretos, Acuerdos, Resoluciones o Providencias.

CONSIDERANDO: Que el artículo 248 de la Constitución de la República en su párrafo primero establece, que los decretos, reglamentos, acuerdos, órdenes y providencias del Presidente de la República, deberán ser autorizadas por los Secretarios de Estado en sus respectivos ramos o por los Subsecretarios en su caso. Sin estos requisitos no tendrá fuerza legal.

CONSIDERANDO: Que el Decreto No. 83-2004 que contiene la Ley Orgánica del Presupuesto, en su artículo 73 establece que la negociación de los empréstitos del Sector Público corresponderá a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, por medio de la Dirección General de Crédito Público, de conformidad a los lineamientos contenidos en esta Ley y demás leyes aplicables. En la negociación se definirán las condiciones contractuales, como ser: Destino del financiamiento, plazos de amortización, período de gracia, tasas máximas de interés y moneda para el pago, sin perjuicio de las demás condiciones que son propias en esta clase de negociación.

CONSIDERANDO: Que el Decreto No. 62-2026 que contiene el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales vigentes, en su artículo 36 párrafo tercero establece que el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) está autorizado a suscribir empréstitos en el marco de los techos de endeudamiento establecidos en la

Política de Endeudamiento Público y en línea con el Marco Macro Fiscal de Mediano Plazo (MMFMP), debiendo ser remitidos al Congreso Nacional para su posterior aprobación.

CONSIDERANDO: Que Honduras enfrenta un importante déficit habitacional, expresado tanto en la insuficiencia de viviendas para atender las necesidades de la población como en las condiciones inadecuadas de una parte de las viviendas existentes, particularmente aquellas que presentan limitaciones de infraestructura, servicios básicos y condiciones de habitabilidad, situación que representa un desafío para mejorar la calidad de vida de las familias y reducir las brechas sociales existentes.

CONSIDERANDO: Que en atención a las brechas existentes en el sector habitacional, el Gobierno de Honduras impulsa el **Programa Integral de Vivienda Social,** orientado a fortalecer el marco institucional y normativo del sector, mejorar la focalización de los subsidios y ampliar los mecanismos de financiamiento habitacional, con especial atención a los hogares vulnerables y a aquellos que enfrentan mayores restricciones para acceder al crédito.

CONSIDERANDO: Que como parte de las acciones para ampliar el acceso a soluciones habitacionales adecuadas, se contempla el fortalecimiento de la Secretaría de Vivienda y Asentamientos Humanos (SEVIAH), del Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI) y de los mecanismos de coordinación del Sistema Nacional de Vivienda, así como la ampliación de instrumentos diferenciados de financiamiento y subsidios para vivienda prioritaria, social y media, con una cobertura nacional y una población beneficiaria de al menos 4,800 hogares.

CONSIDERANDO: Que las acciones previstas en el marco del Programa están dirigidas a beneficiar de manera prioritaria a hogares de bajos ingresos, hogares con jefatura femenina, personas con discapacidad y comunidades indígenas y afrodescendientes, procurando generar condiciones que favorezcan su inclusión financiera y

patrimonial y contribuyan a mejorar sus condiciones de vida, mediante el acceso a soluciones habitacionales adecuadas, sostenibles e inclusivas.

CONSIDERANDO: Que el Gobierno de la República de Honduras, a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas y en el marco del **"Programa Integral de Vivienda Social",** ha convenido suscribir un Contrato de Préstamo con el Banco de Desarrollo de América Latina y el Caribe (CAF), que tiene como objetivo apoyar la fase inicial de implementación del Programa, mediante el cumplimiento de resultados institucionales, normativos, operativos, financieros, socioambientales y de género que permitan fortalecer las condiciones habilitantes para ampliar progresivamente el acceso de la población a soluciones habitacionales adecuadas, con énfasis en hogares vulnerables y segmentos con mayores restricciones de acceso al financiamiento.

POR TANTO:

En uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los artículos 245 numeral 11, 247, 248, 255 de la Constitución de la República, 33, 36 numerales 1, 2 y 8, 116, 118 y 122 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- Autorizar al Abogado **EMILIO ENRIQUE HERNÁNDEZ HÉRCULES,** en su condición de Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas, para que en nombre y representación del Gobierno de la República de Honduras pueda suscribir un Contrato de Préstamo, con el Banco de Desarrollo de América Latina y el Caribe (CAF), hasta por un monto de Ciento Cincuenta Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US$150,000,000.00), recursos destinados para la ejecución del **"Programa Integral de Vivienda Social".**

ARTÍCULO 2.- El presente Acuerdo es de ejecución inmediata a partir de su aprobación y deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los diecinueve (19) días del mes de octubre del año dos mil veintiséis (2026).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

NASRY JUAN ASFURA ZABLAH
Presidente Consitucional de la República de Honduras

LILIAM ODALIS RIVERA OCHOA
Subsecretaria de Crédito e Inversión Pública

Acuerdo No. 024-2026

Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas

ACUERDO EJECUTIVO NÚMERO 683-2026

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL

DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República, tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la administración pública centralizada y descentralizada, y en el ejercicio de sus funciones, podrá actuar por sí o en Consejo de Ministros. A ese efecto, el artículo 116 de la Ley General de la Administración Pública, establece que los actos de los órganos de la Administración Pública adoptarán la forma de Decretos, Acuerdos, Resoluciones o Providencias.

CONSIDERANDO: Que el artículo 248 de la Constitución de la República en su párrafo primero establece, que los decretos, reglamentos, acuerdos, órdenes y providencias del Presidente de la República, deberán ser autorizadas por los Secretarios de Estado en sus respectivos ramos o por los Subsecretarios en su caso. Sin estos requisitos no tendrá fuerza legal.

CONSIDERANDO: Que el Decreto No. 83-2004 que contiene la Ley Orgánica del Presupuesto, en su artículo 73 establece que la negociación de los empréstitos del Sector Público corresponderá a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, por medio de la Dirección General de Crédito Público, de conformidad a los lineamientos contenidos en esta Ley y demás leyes aplicables. En la negociación se definirán las condiciones contractuales, como ser: Destino del financiamiento, plazos de amortización, período de gracia, tasas máximas de interés y moneda para el pago, sin perjuicio de las demás condiciones que son propias en esta clase de negociación.

CONSIDERANDO: Que el Decreto No. 62-2026 que contiene el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales vigentes, en su artículo 36 párrafo tercero establece que el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) está autorizado a suscribir empréstitos en el marco de los techos de endeudamiento establecidos en la Política de Endeudamiento Público y en línea con el Marco Macro Fiscal de Mediano Plazo (MMFMP), debiendo se remitidos al Congreso Nacional para su posterior aprobación.

CONSIDERANDO: Que el desarrollo del país y el crecimiento de la demanda de energía eléctrica requieren contar con una red de transmisión moderna, robusta y con capacidad suficiente para transportar la energía de manera segura y confiable hacia los distintos centros de consumo; y que, conforme al **Plan de Expansión de la Red de Transmisión 2026-2035 (PERT),** actualmente persisten restricciones en diferentes zonas del Sistema Interconectado Nacional que limitan la capacidad de suministro, por lo que resulta prioritario impulsar las obras de expansión necesarias para que la infraestructura de transmisión no constituya una barrera al crecimiento eléctrico y al desarrollo social y económico de Honduras.

CONSIDERANDO: Que en atención a las necesidades actuales y futuras del sistema eléctrico nacional, resulta indispensable impulsar la ampliación y modernización de la red de transmisión, mediante la construcción de nuevas líneas y el fortalecimiento de la infraestructura existente, con el propósito de aumentar la capacidad de transporte de energía, eliminar restricciones

que limitan el suministro y crear las condiciones que permitan acompañar el crecimiento del país y la incorporación de nueva generación eléctrica.

CONSIDERANDO: Que garantizar un suministro de energía eléctrica confiable, eficiente y de calidad constituye una condición esencial para el desarrollo económico y social de Honduras, por lo que resulta necesario fortalecer la infraestructura que sostiene el Sistema Interconectado Nacional, particularmente en aquellas regiones donde las condiciones actuales de la red limitan su capacidad para responder a las necesidades presentes y futuras de la población y de las actividades productivas.

CONSIDERANDO: Que el Gobierno de la República de Honduras, a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas y en el marco de **"El Proyecto de Línea de Transmisión El Sitio - Zamorano II - Terrero Blanco",** ha convenido suscribir un Contrato de Préstamo con el Banco de Desarrollo de América Latina y el Caribe (CAF), que tiene como objetivo mejorar la calidad del servicio de energía eléctrica, disminuir las pérdidas técnicas mejorando la confiabilidad de los circuitos radiales de la zona Centro Sur que alimenta el Departamento de El Paraíso, aumentando la capacidad de intercambio de energía eléctrica y permitiendo la incorporación de generación de gran escala y mayor eficiencia en esa zona del país a fin de cubrir la creciente demanda del sistema.

POR TANTO:

En uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los artículos 245 numeral 11, 247, 248, 255 de la Constitución de la República, 33, 36 numerales 1, 2 y 8, 116, 118 y 122 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- Autorizar al Abogado **EMILIO ENRIQUE HERNÁNDEZ HERCÚLES** en su condición de Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas, para que en nombre y representación del Gobierno de la República de Honduras pueda suscribir un Contrato de Préstamo, con el Banco de Desarrollo de América Latina y el Caribe (CAF), hasta por un monto de Ciento Setenta y Siete Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US$177,000,000.00), recursos destinados para la ejecución de **"El Proyecto de Línea de Transmisión El Sitio - Zamorano II -Terrero Blanco".**

ARTÍCULO 2.- El presente Acuerdo es de ejecución inmediata a partir de su aprobación y deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los diecinueve (19) días del mes de octubre del año dos mil veintiséis (2026).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

NASRY JUAN ASFURA ZABLAH
Presidente Consitucional de la República de Honduras

LILIAM ODALIS RIVERA OCHOA
Subsecretaria de Crédito e Inversión Pública

Acuerdo No. 024-2026

Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas

ACUERDO EJECUTIVO NÚMERO 691-2026

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL

DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República, tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la administración pública centralizada y descentralizada, y en el ejercicio de sus funciones, podrá actuar por sí o en Consejo de Ministros. A ese efecto, el artículo 116 de la Ley General de la Administración Pública, establece que los actos de los órganos de la Administración Pública adoptarán la forma de Decretos, Acuerdos, Resoluciones o Providencias.

CONSIDERANDO: Que el artículo 248 de la Constitución de la República en su párrafo primero establece, que los decretos, reglamentos, acuerdos, órdenes y providencias del Presidente de la

República, deberán ser autorizadas por los Secretarios de Estado en sus respectivos ramos o por los Subsecretarios en su caso. Sin estos requisitos no tendrá fuerza legal.

CONSIDERANDO: Que el Decreto No. 83-2004 que contiene la Ley Orgánica del Presupuesto, en su artículo 73 establece que la negociación de los empréstitos del Sector Público corresponderá a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, por medio de la Dirección General de Crédito Público, de conformidad a los lineamientos contenidos en esta Ley y demás leyes aplicables. En la negociación se definirán las condiciones contractuales, como ser: Destino del financiamiento, plazos de amortización, período de gracia, tasas máximas de interés y moneda para el pago, sin perjuicio de las demás condiciones que son propias en esta clase de negociación.

CONSIDERANDO: Que el Decreto No. 62-2026 que contiene el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales vigentes, en su artículo 36 párrafo tercero establece que el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) está autorizado a suscribir empréstitos en el marco de los techos de endeudamiento establecidos en la Política de Endeudamiento Público y en línea con el Marco Macro Fiscal de Mediano Plazo (MMFMP), debiendo ser remitidos al Congreso Nacional para su posterior aprobación.

CONSIDERANDO: Que el Distrito Central constituye uno de los principales centros urbanos, económicos y administrativos de Honduras, y que la Unidad Municipal de Agua Potable y Saneamiento (UMAPS) creada por la Alcaldía Municipal del Distrito Central (AMDC) mediante el Acuerdo correspondiente, es la entidad responsable de la operación

de los servicios de agua potable y saneamiento en el municipio, que comprende las ciudades de Tegucigalpa y Comayagüela; asimismo, el abastecimiento de agua potable se realiza principalmente mediante fuentes superficiales, cuya capacidad de producción resulta inferior a la demanda proyectada, evidenciándose una brecha entre la oferta y las necesidades de la población.

CONSIDERANDO: Que el Gobierno de la República y la Alcaldía Municipal del Distrito Central han impulsado, de manera progresiva, reformas institucionales orientadas a fortalecer la gestión, prestación y sostenibilidad de los servicios de abastecimiento de agua potable y saneamiento en el Distrito Central, procurando adecuar su administración a las necesidades de la población y a los desafíos asociados con la disponibilidad, conservación y gestión de los recursos hídricos; en este marco, se promovió la modernización del modelo de prestación de dichos servicios y el fortalecimiento de las capacidades institucionales para su operación, administración y planificación, consolidándose la participación de la Alcaldía Municipal del Distrito Central en la gestión de los servicios mediante la creación de la Unidad Municipal de Agua Potable y Saneamiento (UMAPS), como instancia especializada encargada de su operación en Tegucigalpa y Comayagüela, con el propósito de contribuir a una prestación más eficiente, sostenible y orientada a mejorar la cobertura, calidad y continuidad de los servicios de agua potable y saneamiento.

CONSIDERANDO: Que el Gobierno de la República ha priorizado para el presente año la formalización del Contrato de Préstamo destinado a financiar la ejecución del **"Proyecto de**

Mejoramiento del Servicio de Agua Potable en el Distrito Central", mismo que ha sido formulado con el apoyo del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y tiene por objetivo contribuir a reducir la incidencia de enfermedades de origen hídrico en el Municipio del Distrito Central a través de: (i) mejorar la calidad del servicio de agua potable en el Distrito Central; y, (ii) fortalecer la gestión operativa y comercial de la Unidad Municipal de Agua Potable y Saneamiento (UMAPS).

POR TANTO:

En uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los artículos 245 numeral 11, 247, 248, 255 de la Constitución de la República, 33, 36 numerales 1, 2 y 8, 116, 118 y 122 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA:

Artículo 1.- Autorizar al Abogado **EMILIO ENRIQUE HERNÁNDEZ HÉRCULES,** en su condición de Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas, para que en nombre y representación del Gobierno de la República pueda suscribir con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), un Contrato de Préstamo, hasta por un monto de **Setenta Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US$70,000,000.00),** recursos destinados a financiar la ejecución del **"Proyecto de Mejoramiento del Servicio de Agua Potable en el Distrito Central".**

ARTÍCULO 2.- El presente Acuerdo es de ejecución inmediata a partir de su aprobación y deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintinueve (29) días del mes de octubre del año dos mil veintiséis (2026).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

NASRY JUAN ASFURA ZABLAH

Presidente Consitucional de la República de Honduras

LILIAM ODALIS RIVERA OCHOA

Subsecretaria de Crédito e Inversión Pública

Acuerdo No. 024-2026

Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas

ACUERDO EJECUTIVO NÚMERO 692-2026

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL

DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República, tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la administración pública centralizada y descentralizada, y en el ejercicio de sus funciones, podrá actuar por sí o en Consejo de Ministros. A ese efecto, el artículo 116 de la Ley General de la Administración Pública, establece que los actos de los órganos de la Administración Pública adoptarán la forma de Decretos, Acuerdos, Resoluciones o Providencias.

CONSIDERANDO: Que el artículo 248 de la Constitución de la República en su párrafo primero establece, que los Decretos, Reglamentos, Acuerdos, Órdenes y Providencias del Presidente de la República, deberán ser autorizadas por los Secretarios de Estado en sus respectivos ramos o por los Subsecretarios en su caso. Sin estos requisitos no tendrá fuerza legal.

CONSIDERANDO: Que el Decreto No.83-2004 que contiene la Ley Orgánica del Presupuesto, en su artículo 73 establece que la negociación de los empréstitos del Sector Público corresponderá a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, por medio de la Dirección General de Crédito Público, de conformidad a los lineamientos contenidos en esta Ley y demás leyes aplicables. En la negociación se definirán las condiciones contractuales, como ser: Destino del financiamiento, plazos de amortización, período de gracia, tasas máximas de interés y moneda para el pago, sin perjuicio de las demás condiciones que son propias en esta clase de negociación.

CONSIDERANDO: Que Honduras presenta una alta vulnerabilidad frente al cambio climático y la variabilidad climática, particularmente ante períodos de sequía asociados a fenómenos como El Niño, inundaciones y otros eventos hidrometeorológicos extremos, situación agravada por la deforestación y la degradación de los ecosistemas, que afectan la disponibilidad de agua, la productividad agrícola, la seguridad alimentaria y los medios de vida de las comunidades rurales, especialmente de los pequeños productores, mujeres y jóvenes. En este contexto, resulta prioritario fortalecer la productividad y resiliencia agrícola, promover sistemas agroalimentarios sostenibles y climáticamente inteligentes, y ampliar el acceso a tecnologías, asistencia técnica y oportunidades económicas, que contribuyan a la adaptación del cambio climático, la seguridad alimentaria y el desarrollo rural sostenible.

CONSIDERANDO: Que el Congreso Nacional de la República el 22 de abril del 2025, mediante Decreto Legislativo No.16-2025 aprobó en todas y cada una de las partes el **Contrato de Préstamo No. 5879/SX-HO y No.5880/SX-HO,** suscrito el 20 de diciembre de 2024, entre el Banco Interamericano Desarrollo (BID), en su condición de Prestamista y el Gobierno de la República de Honduras, en su condición de Prestatario del Financiamiento de hasta un monto de **Cinco Millones Cien Mil Dólares de los Estados Unidos de América (US$5,100,000.00),** recursos destinados a financiar la ejecución del **Proyecto "Desarrollo Bajo en Carbono, Climáticamente Resiliente e Inclusivo en las Cuencas de El Cajón y El Lago de Yojoa en Honduras".**

CONSIDERANDO: Que el 29 de abril de 2025, el Gobierno de la República, en su condición de Beneficiario, suscribió con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), en su calidad de

Agencia Implementadora del Fondo Estratégico sobre el Clima (SCX), el **Convenio de Financiamiento No Reembolsable para Inversión No. GRT/SX-21490-HOyGRT/ SX-21491-HO,** por un monto de hasta **Dos Millones Setecientos Mil Dólares de los Estados Unidos de América (US$2,700,000.00),** recursos destinados a poyar el financiamiento y la ejecución del **Proyecto "Desarrollo Bajo en Carbono, Climáticamente Resiliente e Inclusivo en las Cuencas de El Cajón y El Lago de Yojoa en Honduras".**

CONSIDERANDO: Que el Gobierno de la República ha priorizado para el presente año la formalización del financiamiento no reembolsable adicional del Proyecto "Desarrollo Bajo en Carbono, Climáticamente Resiliente e Inclusivo en las Cuencas de El Cajón y El Lago de Yojoa en Honduras", mismo que ha sido formulado con el apoyo del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y la Unión Europea (UE), el cual tiene por objetivo contribuir a un desarrollo resiliente, bajo en carbono e inclusivo en las cuencas de El Lago de Yojoa mediante: (i) promover la adopción de tecnologías y prácticas climáticamente inteligentes y/o agroecológicas por parte de micro, pequeñas y medianas empresas (MiPYME); y, (ii) promover la adopción de tecnologías o prácticas de cobertura forestal y/o restauración de suelo por parte de actores clave de la zona de intervención.

POR TANTO:

En uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los artículos 245 numeral 11, 247, 248, 255 de la Constitución de la República, 33, 36 numerales 1, 2 y 8, 116, 118 y 122 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA:

Artículo 1.- Autorizar al Abogado **EMILIO ENRIQUE HERNÁNDEZ HÉRCULES,** en su condición de Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas para que en nombre y representación del Gobierno de la República pueda

suscribir con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), el **Convenio de Financiamiento No Reembolsable para Inversión No.GRT/ER-22219-HO,** hasta por un monto de **Dos Millones de Euros (€2,000,000.00),** recursos destinados a apoyar el financiamiento del Proyecto **"Desarrollo bajo en Carbono, Climáticamente Resiliente e Inclusivo en las Cuencas de El Cajón y El Lago de Yojoa en Honduras".**

ARTÍCULO 2.- El presente Acuerdo es de ejecución inmediata a partir de su aprobación y deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintinueve (29) días del mes de octubre del año dos mil veintiséis (2026).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

NASRY JUAN ASFURA ZABLAH

Presidente Consitucional de la República de Honduras

LILIAM ODALIS RIVERA OCHOA

Subsecretaria de Crédito e Inversión Pública

Acuerdo No. 024-2026



Avance

Próxima Edición

Pendiente Próxima Edición...

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRAFICAS

CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

TEGUCIGALPA	*SAN PEDRO SULA*
Col. Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental, contiguo al Poder Judicial.	Salida a Puerto Cortés, Centro Comercial, "Los Castaños", Teléfono: 2552-2699.

La Gaceta está a la vanguardia de la tecnología, ahora ofreciendo a sus clientes el servicio en versión digital a nivel nacional e internacional en su página web www.lagaceta.hn
Para mayor información llamar al Tel.: 2230-1339 o al correo: gacetadigitalhn@gmail.com
Contamos con:
• Servicio de consulta en línea.

El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

Tels.: 2230-1120, 2230-4957, 2230-1339

Suscripciones:

Nombre: _____
Dirección: _____
Teléfono: _____
Empresa: _____
Dirección Oficina: _____
Teléfono Oficina: _____

Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas
precio unitario: Lps. 15.00
Suscripción Físico y Digital Lps. 2,000.00 anual, seis meses Lps. 1,000.00

Empresa Nacional de Artes Gráficas
(E.N.A.G.)
Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

Sección "B"

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, **CERTIFICA:** La **LICENCIA DE DISTRIBUIDOR,** otorgada mediante Resolución número 477-2026 de fecha 07 de septiembre del año 2026, mediante **CERTIFICACIÓN DE DISTRIBUIDOR AUTORIZADO** de fecha 24 de noviembre del año 2025, que en su parte resolutivo **LITERALMENTE DICE: PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR** la solicitud de **LICENCIA DE DISTRIBUIDOR,** presentada por la Abogada **SANDRA MARISSA LEVA ZORNITTA,** inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras, con carné de colegiación número 8685, quien actúa en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil **AGENCIA J.E. HANDAL, S.A. DE C.V.,** con **RTN No. 05019998170590,** con domicilio en el Municipio de Choloma, en el Departamento de Cortés. **SEGUNDO:** Conceder a la Empresa **AGENCIA J.E. HANDAL, S.A. DE C.V.,** la **LICENCIA DE DISTRIBUIDOR,** como concesionaria de la Empresa concedente **TIANJIN RICHPEACE AI CO., LIMITED,** de nacionalidad china, de forma **NO EXCLUSIVA** por tiempo **DEFINIDO** hasta el **31 DE DICIEMBRE DEL 2027, CON JURISDICCIÓN EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS,** quedando autorizada para distribuir plotters, cortadoras láser y tabletas digitalizadoras marca **RICHPEACE,** así como de repuestos y suministros originales. También esta certificada para brindar soporte y servicio post venta para las máquinas antes mencionadas y es responsable de la venta y promoción de sus repuestos accesorios, motores, cortadoras y otras piezas originales. Esta Certificación no surtirá efecto legal alguno, si la misma no es publicada en el Diario Oficial La Gaceta y registrada en la Dirección General de Sectores Productivos de esta Secretaría de Estado. **(F) y (S) ARQ. FERNANDO ANTONIO FORTIN MACIAS, Subsecretario de Desarrollo Empresarial y Comercio Interior, Delegado mediante Acuerdo No. 013-2026. ABG. MARIANO TORRES FLORES, Secretaría General.**

Para los fines que al interesado convenga, se extiende la presente en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los nueve (09) días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis (2026).

MARIANO TORRES FLORES
Secretario General

20 N. 2026.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, **CERTIFICA:** La **LICENCIA DE DISTRIBUIDOR EXCLISIVO,** otorgada mediante resolución número 508-2026 de fecha dos (02) de octubre del año dos mil veintiséis (2026), que en su resolutivo **LITERALMENTE DICE: PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR** la solicitud de **LICENCIA DE DISTRIBUIDOR EXCLUSIVA** presentada por la Abogada **SANDRA MARISSA LEVA ZORNITTA,** inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras, con carné de colegiación número 8685, quien actúa en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil **AGENCIA J.E. HANDAL, S.A. DE C.V.,** con **RTN No. 05019998170590,** con domicilio en el Municipio de Choloma, en el Departamento de Cortés. **SEGUNDO:** Otorgar la licencia de **DISTRIBUIDOR,** a favor de la Sociedad Mercantil **AGENCIA J.E. HANDAL, S.A. DE C.V.,** como concedente de la empresa concesionaria **MACPI SPA PRESSING DIVISION,** de nacionalidad italiana, de forma **EXCLUSIVA,** por tiempo **INDEFINIDO,** con jurisdicción en el territorio de la República de Honduras, quedando autorizada para distribuir máquinas de coser industriales, repuestos e insumos originales de la marca **MACPI,** es el canal de distribución y venta de su línea completa de máquinas de coser industriales, también está certificada para dar apoyo y servicio post venta y están encargados de vender y promocionar los repuestos genuinos, aditamentos, motores, cortadores y otros. Esta Certificación no surtirá efecto legal alguno, si la misma no es publicada en el Diario Oficial La Gaceta y registrada en la Dirección General de Sectores Productivos de esta Secretaría de Estado. **(F) y (S) ING. EDDY JOHANS ORDÓÑEZ RUBÍ, Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico. (F) y (S) ABG. MARIANO TORRES FLORES, Secretario General.**

Para los fines que al interesado convenga, se le extiende la presente en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los quince días del mes de octubre del año dos mil veintiséis.

ABG. MARIANO TORRES FLORES
Secretario General

20 N. 2026.

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
República de Honduras

Tegucigalpa, M.D.C., 21 de julio de 2026

AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veinticuatro (24) de abril del año dos mil veintiséis (2026), compareció a este Juzgado el Abogado **ERASTO JESUS REYES MENDEZ,** quien actúa en su condición de representante procesal de los señores **OSCAR ADOLFO RODRIGUEZ ANDINO Y RUFINO FERNANDO RODRIGUEZ ANDRADE,** contra el Estado de Honduras a través de la Comisión Técnica Liquidadora de la Secretaría de Planificación Estratégica, incoando demanda personal con orden de ingreso número **0801-2026-01863,** "Se promueve demanda para que se declare la nulidad por no ser conforme a derecho un acto administrativo de carácter particular en materia de personal, emitido por la Comisión Técnica Liquidadora de la Secretaría de Planificación Estratégica con infracción del ordenamiento jurídico, con grave violación del principio de legalidad, estabilidad laboral, irretroactividad de la Ley y la carrera administrativa, debido proceso, quebrantamiento de formalidades esenciales, exceso de poder y desviación de poder. Reconocimiento de una situación jurídica individualizada y adoptar como medidas necesarias para el pleno restablecimiento de los derechos, el reintegro al cargo del cual fueron cancelados mis representados o a otro de igual o mejor categoría y salario, pago de salarios dejados de percibir a título de daños y perjuicios desde la fecha de la cancelación hasta la fecha que mediante sentencia definitiva condenatoria sean reintegrados al cargo, reconociendo los respectivos incrementos salariales que en su caso tuvieran los puestos de los cuales fueron cancelados durante la secuela el juicio, pago de quinquenios y demás derechos laborales que ocurran durante del juicio, como decimotercero y decimocuarto mes de salario, vacaciones y otros, costas de juicio, se acompañan documentos. **En relación al ACUERDOS N° 1) CL-A-SPE-142-2026 Y 2)CL-A-SPE-309-2026 de fecha 26 de marzo de 2026.**

ABG. LOURDES AZUCENA MEDINA MARADIAGA
SECRETARIA ADJUNTA

20 N. 2026.

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
República de Honduras

Tegucigalpa, M.D.C., 31 de agosto del 2026

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veinte (20) de julio del dos mil veintiséis (2026), compareció ante este Juzgado los Abogados **JOSE ARMANDO ESPINAL y ABDULIO RODEZNO ANTUNES,** en su condición de representante procesal del señor **ADONIS YASSIR MATUTE VALLE,** incoando demanda en materia personal. Con orden de ingreso número **0801-2026-04135,** contra el Estado de Honduras, a través del en contra del Estado de Honduras a través de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN,** se presenta demanda especial en materia de personal para la nulidad de un acto administrativo particular por infracción al ordenamiento jurídico establecido y a la Constitución de la República. Quebrantamiento de formalidades esenciales, exceso y desviación de poder. Emitido por la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación. Se solicita el reconocimiento de una situación jurídica individualizada por la cancelación ilegal de que fue objeto nuestro representado. Como medida para el pleno restablecimiento de sus derechos, se solicita que, mediante sentencia definitiva, se ordene su reintegro al cargo del cual fue separado ilegalmente, o a otro de igual o mejor categoría; asimismo, que se le reconozca, en concepto de indemnización por daños y perjuicios, el pago de los salarios dejados de percibir, con todos sus aumentos, vacaciones, décimo cuarto mes, décimo tercer mes y demás beneficios colaterales que se generen durante la duración del juicio. Pedimos especial condena en costas procesales. Se acompañan documentos.

ABG. KELLY JULISSA FILLUREN IZAGUIRRE
SECRETARIA ADJUNTA

20 N. 2026.

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AVISO

La infrascrita, Secretaria Adjunta del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha dieciséis (16) de enero del año dos mil veintiséis (2026), compareció a este juzgado el señor **JOSE ARTURO ROSALES MENCIA,** interponiendo demanda Contenciosa Administrativa en Materia Especial de Personal, con numero de ingreso **0801-2026-00077,** contra el **ESTADO DE HONDURAS,** a través de la **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE (SIT),** y el demandante en la suma de la demanda literalmente dice: "Demanda contencioso administrativo de carácter particular en materia de personal, para que se declare la nulidad total del acto administrativo de cancelación por cesantía, por ser ilegal, injusto y contrario a derecho, al haberse dictado con infracción al debido proceso administrativo y a las normas que regulan el Régimen del Servicio Civil, se solicita el reconocimiento y restablecimiento de la situación jurídica individualizada vulnerada, mediante la reincorporación (REINTEGRO) al puesto de trabajo en iguales o mejores condiciones, o en otro de denominación y jerarquía equivalente, así como el pago de los salarios dejados de percibir, en concepto de daños y perjuicios, desde la fecha de la separación hasta la efectiva ejecución de la sentencia. Se denuncia además la existencia de exceso y desviación de poder en la emisión del acto impugnado. Se proponen medios de prueba, se acompañan documentos, se otorga poder y se solicita la condena en costas del juicio". "En relación al Acuerdo Ministerial número 1623-2025 de fecha 29 de diciembre del año 2025".

ABG. ANA MARIA COLINDRES PINEDA
SECRETARIA ADJUNTA

20 N. 2026.

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
Republica de Honduras

Tegucigalpa, M.D.C., 10 de noviembre del 2026

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veinte (24) de mayo del dos mil veintiséis (2026), compareció ante este juzgado el Abogado **DANIEL ALEXANDER ORTIZ,** en su condición de representante procesal de la señora **AMELIA VILLANUEVA MARADIAGA**, incoando demanda en materia personal con orden de ingreso número **0801-2026-02870,** contra el Estado de Honduras, a través de la **SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS PATRIMONIOS DE LOS PUEBLOS DE HONDURAS,** se promueve demanda especial para la nulidad de un acto administrativo en materia de personal. Que se anule totalmente el mismo por haber sido adoptado con infracción del ordenamiento jurídico el Acuerdo de Cancelación número **116-2026** de fecha 30 de abril del año 2026, dictado por la Secretaría de Estado en el Despacho de las Culturas, las Artes, y los Patrimonios de los Pueblos de Honduras (SECAPPH). Que se reconozca la situación jurídica individualizada y para su pleno restablecimiento se condene al reintegro a mi puesto de trabajo en igual o mejores condiciones, así como el pago de los sueldos dejados de percibir desde la fecha de la cancelación hasta la fecha en que se me reintegre a mi puesto de trabajo, incluyendo los colaterales consistentes en décimo tercer mes en concepto de aguinaldo, décimo cuarto en concepto de compesación social, quinquenios, bonificación de vacaciones y las vacaciones que debería haber gozado previo a la cancelación y que devengaría desde la fecha de cancelación hasta la fecha que sea reintegrado. Aumentos salariales que se generen durante mi ausencia. Se relacionan con claridad los hechos de la demanda con los medios de prueba que se pretenden utilizar. Se acompañan documentos. Petición. Poder. Costas.

ABG. KELLY JULISSA FILLUREN IZAGUIRRE
SECRETARIA ADJUNTA

20 N. 2026.

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
República de Honduras

Tegucigalpa, M.D.C., 13 de noviembre de 2026

AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha dieciséis (16) de abril del año dos mil veintiséis (2026), compareció a este juzgado el ciudadano **JOSÉ WALTER DOBLADO EGUIGURE,** contra el Estado de Honduras a través de **LA SECRETARÍA DE DEFENSA NACIONAL,** incoando demanda personal con orden de ingreso número **0801-2026-01229,** "Se interpone demanda contencioso administrativo en materia de personal para la nulidad de un acto administrativo de carácter particular. Se reconozca la situación jurídica individualizada de mis derechos subjetivos violados y como medidas para restablecer mis derechos, se ordene mediante sentencia mi reintegro a mi puesto de trabajo y de manera inmediata se me restituya el grado militar de Teniente Coronel en el Arma de Infantería, reconociéndome el ascenso inmediato al correspondiente que mis compañeros de promoción se encuentren con la misma antigüedad, asimismo se me paguen los salarios dejados de percibir y los gastos de representación, como viáticos, asignaciones por desempeño de funciones desde la fecha del ilegal acto administrativo hasta la fecha que se ejecute la sentencia, que ordene mi reintegro y de forma retroactiva se me reconozca los ascensos y aumentos que en mi ausencia se hayan otorgado a mis compañeros de promoción. Se acompañan documentos. Con especial condena en costas. Se confiere poder". **En relación al ACUERDO No. JEM-SG. Nº. 182-2021 de fecha 08 de diciembre del 2021.**

ABG. LOURDES AZUCENA MEDINA MARADIAGA
SECRETARIA ADJUNTA

20 N. 2026.

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
República de Honduras, C.A.

Tegucigalpa, M.D.C., 6 de agosto del 2026

AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha cinco (5) de junio del año dos mil veintiséis (2026), interpuso demanda ante este juzgado el señor Percy Troy Galo Membreño, con orden de ingreso número **0801-2026-03410,** contra la Administración Nacional de Servicio Civil, incoando demanda en materia de personal en contra del Estado de Honduras a través de la Administración Nacional de Servicio Civil (ANSEC), para que se declare la ilegalidad y la nulidad o en su defecto la anulación del acto administrativo de carácter particular contenido en el Acuerdo de Cancelación No. ANSEC-158-2026, de fecha 29 de mayo de 2026, reconocimientos de la situación jurídica individualizada cancelación por la ilegal, inconstitucional e incausada y la adopción de las medidas necesarias para el pleno restablecimiento de las mismas, estableciendo que el reintegro al puesto de trabajo en iguales o mejores condiciones de las que gozaba en el momento del ilegal despido, a título de daños y perjuicios de pago de salarios dejados de percibir desde la fecha del ilegal Acuerdo No. ANSEC-158-2026, hasta que se reconozca el reintegro al puesto de trabajo. El pago de los incrementos de salarios, décimo tercer mes y décimo cuarto mes, pago de vacaciones no gozadas, bonificaciones, pago de quinquenios, pago del índice inflacionario determinado por el Banco Central de Honduras y demás derechos que me pudieran corresponder. Obligados los Acuerdos de Nombramiento de los empleados que me sustituyan del cargo que venía desempeñando, costas del juicio. Se acompañan documentos. Se confiere poder. Petición. Va en relación a los Acuerdos No. ANSEC-158-2026 de fecha 29 de mayo del año 2026.

LIC. CINTHIA G. CENTENO
SECRETARIA ADJUNTA

20 N. 2026.

INSTITUTO DE LA PROPIEDAD

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Registrador del Departamento Legal de Propiedad Intelectual, **CERTIFICA.** La Resolución No.2025/996 de fecha 12 de noviembre de 2026, la que en su parte contundente dice: **RESOLUCIÓN No.2025/996 DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL OFICINA DE REGISTRO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL.** Tegucigalpa, M.D.C., 12 de noviembre de 2025. **VISTA:** Para resolver la Solicitud de Cancelación por no uso No.2024-001683, presentada en fecha 17 de septiembre de 2024, por el Abogado **RODRIGO JOSE CANO BONILLA,** en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada **ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION,** contra el registro número 156574 de la Marca de Fábrica denominada SALICOR Clase internacional 05, propiedad de la Sociedad Mercantil denominada **CORPORACION INTERNACIONAL FARMACÉUTICA S.A. DE C.V. RESULTA PRIMERO... RESULTA SEGUNDO... RESULTA TERCERO... RESULTA CUARTO... RESULTA QUINTO... CONSIDERANDO PRIMERO... CONSIDERANDO SEGUNDO... CONSIDERANDO TERCERO... CONSIDERANDO CUARTO... POR TANTO... RESUELVE PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR** la Solicitud de Cancelación por no uso No.2024-0011683 de fecha 17 de septiembre de 2024 presentada por el Abogado **RODRIGO JOSE CANO BONILLA,** actuando en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada **ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION,** contra el registro No. 156574, de la Marca de Fábrica denominada **SALICOR** Clase Internacional 05. En virtud que el fin de registrar una marca es para ponerla en el comercio y que los consumidores la que conlleva las características de calidad y prestigio del titular de la marca registrada, y al no haber presentado el titular de la marca SALICOR ningún medio probatorio referente al uso y la comercialización de los productos bajo la marca SALICOR, esta Oficina de registro considera valederos los argumentos expuestos por el solicitante y al no presentarse los representantes CORPORACIÓN INDUSTRIAL FARMACÉUTICA S.A. DE C.V. (CORINFAR S.A. DE C.V.), en ninguna etapa del proceso se confirma que la Sociedad Mercantil CORPORACIÓN INDUSTRIAL FARMACÉUTICA S.A. DE C.V. (CORINFAR S.A DE C.V.) no está comercializando y usando en Honduras la marca SALICOR, para productos de la Clase Internacional 05. Por lo tanto, téngase cancelado por no uso el registro No.156574 correspondiente a la Marca de Fábrica SALICOR Clase Internacional 05. Propiedad de la Sociedad Mercantil CORPORACIÓN INDUSTRIAL FARMACÉUTICA S.A. DE C.V. (CORINFAR S.A. DE C.V.) **SEGUNDO:** Previo a extender la certificación correspondiente de la presente Resolución el/los interesados deberán cancelar la tasa correspondiente. **TERCERO:** Una vez firme la presente resolución, procédase por cuenta del interesado a publicar, en el Diario Oficial La Gaceta, y en un diario de mayor circulación del país, y paga la tasa correspondiente, cumplido estos requisitos realizar los cambios correspondientes en la base de datos y tomos correspondientes. La presente Resolución no pone fin a la vía Administrativa, cabe contra la misma sin perjuicio el Recurso de Reposición que deberá presentarse ante el órgano que dictó la Resolución, dentro de los diez días hábiles siguientes de notificada la presente Resolución, el Recurso de Apelación que deberá interponerse ante la Superintendencia de Recursos del Instituto de la Propiedad, en el plazo de tres días hábiles siguientes de la notificación del Recurso de Reposición. **NOTIFÍQUESE. FIRMA Y SELLA ABOGADO FIDEL ANTONIO MEDINA CASTRO REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.**

Tegucigalpa, M.D.C., 04 de noviembre de 2026

DENIS OMAR TURCIOS HERRERA
AUTORIZADO MEDIANTE
ACUERDO DELEGACIÓN DE FIRMA
DIGEPIH-IP-07-2026 DE FECHA 27 DE OCTUBRE DE 2026.

20 N. 2026

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
República de Honduras

Tegucigalpa, M.D.C., 21 de agosto de 2026

AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veintisiete (27) de abril del año dos mil veintiséis (2026), compareció a este juzgado la ciudadana **PAULA ROSALIA ROMERO IZAGUIRRE,** como parte demandante, contra el Estado de Honduras a través de la Administración Aduanera de Honduras, incoando demanda personal con orden de ingreso número **0801-2026-02090,** "Se interpone demanda, para que se declare la nulidad e ilegalidad de un acto administrativo de carácter particular en materia de personal por no ser conforme a derecho e infringir el ordenamiento jurídico con quebrantamiento de las formalidades esenciales establecidas en la ley. Reconocimiento de una situación jurídica individualizada de titular de derechos que se reclaman y adoptar como medidas necesarias para su pleno restablecimiento el reintegro al puesto de Subadministradora de Aduanas Despacho de la Administración Aduanera de Honduras (ADUANAS) y a título de daños y perjuicios los salarios dejados de percibir desde la fecha de mi cancelación ilegal hasta la fecha que sea reintegrada al cargo, más el pago de los derechos adquiridos, como décimo tercer mes, décimo cuarto mes, vacaciones y bonificación en concepto de vacaciones que corresponda, así como los aumentos que resulten en relación a mi cargo durante la sustanciación del juicio, con condena en costas. Se acompañan documentos. Se señala el lugar donde obran otros." **En relación al ACUERDO DE CANCELACIÓN No. ADUANAS-GNGTH-211-2026, notificado en fecha siete (07) de abril del año dos mil veintiséis (2026).**

ABG. LOURDES AZUCENA MEDINA MARADIAGA
SECRETARIA ADJUNTA

20 N. 2026

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

SAN PEDRO SULA, CORTÉS

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, con sede en la Ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, en aplicación al artículo (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veintiocho de octubre del año dos mil veintiséis, promovida por la señora **Jerlyn Estefany Zelaya Gómez,** interpone demanda contra el Estado de Honduras, por actos de la **Administración Aduanera de Honduras;** misma que se encuentra registrada bajo el número **No. 758-2026,** en este despacho dicha demanda personal tiene como finalidad que se declare la nulidad de un acto administrativo de carácter particular consistente en el Acuerdo de Cancelación **No.ADUANAS-DE-GNGTH-651-2026,** de fecha 12 de octubre del año 2026, emitido por la Administración Aduanera de Honduras, por no ser conforme a derecho, que se declare la ilegalidad y la nulidad por infracción del ordenamiento jurídico, quebrantamiento de formalidades esenciales y evidente exceso de poder, asimismo solicita la compareciente que se reconozca una situación jurídica individualizada, por haber sido separada ilegal e injustificadamente para su pleno restablecimiento, se adopten la medida necesaria como ser: el reintegro al trabajo en igual o mejores condiciones con el reconocimiento de incrementos salariales en ausencia, a título de daños y perjuicios los salarios dejados de percibir y demás derechos laborales como ser vacaciones causadas y proporcionales, décimo tercer mes, décimo cuarto mes, bonificaciones anuales que a partir de la suspensión del ejercicio de sus cargo hasta que se produzca el reintegro, que se respete el Régimen de la Carrera de los Funcionarios y Servidores de la Administración Aduanera de Honduras y su Reglamento, habilitación de días y horas inhábiles, notificación por medio de la comunicación subsidiaria y se condenen en costas.

San Pedro Sula, Cortés, 17 de noviembre del año 2026

Licenciado Juan Antonio Madrid Guzmán
Secretario General

20 N. 2026

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
República de Honduras, C. A.

Tegucigalpa M.D.C., 10 de septiembre del 2026.

AVISO

La infrascrita, Secretaria Adjunta del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha diez (10) de abril del año dos mil veintiséis (2026), compareció a este juzgado los Abogados **WILFREDO GUEVARA TRUJILLO y WILFREDO GUEVARA REYES JONATAN,** representantes procesales de los ciudadanos **AIDA ESMERALDA CARCAMO GONZALES, ALMA AZUCENA AGUILAR MARTINEZ, AMELIA SOLEDAD DOMINGUEZ RAMOS, ANA MARITZA LOPEZ NUÑEZ, ANDRES HELEODORO PINEDA HERNANDEZ, ANGELICA ISABEL NUÑEZ GARAY, ASTRID JUDITH COELLO TROCHEZ, AXEL SAADY CARILLO OVIEDO, BELSY VANESSA ARGUETA MARTINEZ, BESSY JOHANA VARELA GALINDO, BRYAN FRANCISCO TROCHEZ HERNANDEZ, CARLOS ARMANDO MEDRANO ROMERO, CARLOS MIGUEL GIRON VELASQUEZ, CINDY JULISSA GARCIA ALVAREZ, CRISTOBAL MEDARDO MARTINEZ ESCOTO, DAMARKUS ISAAC BACA HERNANDEZ, DAVID ALEXANDER IZAGUIRRE CRUZ, DENNIS STANLEY ZELAYA SIERRA, DENSY REYNALDO SANTOS ORTEGA, DEYSI MARIA COLINDRES BRAMGABRIEL CASTRO ROVELO,** incoando demanda con orden de ingreso 0801-2026-00974 vía procedimiento en materia de personal contra el Estado de Honduras a través de la **SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE LA PRESIDENCIA, DIRECCIÓN NACIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMERGENCIAS NUEVE, UNO, UNO (911)** para declarar la nulidad de unos actos administrativos tácitos de carácter particular por no ser conformes a derecho, por infringir el ordenamiento jurídico, por exceso y desviación de poder. Reconocimiento de situaciones individualizadas consistentes en el derecho que los asiste a que se les respete la estabilidad en el cargo y las garantías constitucionales del debido procedimiento y el derecho de defensa, y como medidas para el pleno restablecimiento de nuestro derecho quebrantado, se ordene mediante sentencia definitiva el reintegro al cargo que ocupaban, u otro de igual o mejor categoría, según sus nombramientos, el pago de salarios adeudados de los meses de enero y febrero y marzo de 2026 según corresponda, así como el pago de los salarios dejados de percibir desde la fecha de la ilegal cancelación hasta que sean efectivamente reintegrados así como el pago del décimo tercer y décimo cuarto mes de salario, vacaciones doblemente remuneradas, aumentos salariales que se hayan otorgado a los servidores públicos durante el tiempo que dure la presente demanda, quinquenios, bonos y cualquier otro derecho que sea otorgado que el reglamento interno de la institución y que el gobierno reconozca. Se acompañan documentos, se indica el lugar donde se encuentran los originales. Costas. Petición. Poder.

ABG. MIRANDA ROSELLA GODOY
SECRETARIA ADJUNTA

20 N. 2026

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS

CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AVISO

El infrascrito, Secretario Adjunto del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha nueve (9) de octubre de dos mil veinticinco (2025), compareció a este Juzgado el Abogado **JUAN PABLO AGUIRRE GUZMÁN,** en su condición de Representante Procesal del señor **JORGE DE JESÚS HANDAL COPLAND,** interponiendo demanda en materia ordinaria con orden de ingreso **0801-2025-00724,** contra el Estado de Honduras a través del **TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS,** para que se declare la nulidad e ilegalidad de unos actos administrativos de carácter particular de la administración pública consistentes en: **1)** Resolución No. 831/2022-SG-TSC de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil veintidós (2022); y, **2)** Un acto presunto por silencio negativo constituido por el Tribunal Superior de Cuentas por no resolver en los plazos establecidos en la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas (TSC) el recurso de reposición presentado en fecha siete (7) de agosto del año dos mil veinticinco (2025), por no ser dictado conforme a derecho, infringir el ordenamiento jurídico, contener vicios de nulidad y anulabilidad como el exceso de poder, desviación de poder, quebrantamiento de las formalidades esenciales establecidas en la Ley, que se reconozca la situación jurídica individualizada y adoptar como medidas necesarias para el pleno restablecimiento de estas, que se deje sin valor y efecto la resolución número 831/2022-SG-TSC de fecha dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022) emitida por el Tribunal Superior de Cuentas (TSC) y en consecuencia se absuelva la responsabilidad civil imputada al señor Jorge de Jesús Handal Copland, se acompañan documentos.

ABG. JUAN ERNESTO GARCÍA ÁLVAREZ
SECRETARIO ADJUNTO

20 N. 2026

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS

CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
República de Honduras

Tegucigalpa, M.D.C., 28 de julio de 2026

AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veintinueve (29) de abril del año dos mil veintiséis (2026), compareció a este Juzgado las ciudadanas **KAREN YADIRA LAGOS NUÑEZ Y KELYN SUGEY MERLO ORTIZ,** como parte demandante, contra el Estado de Honduras a través de la Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización, incoando demanda personal con orden de ingreso número **0801-2026-02263**, "Se interpone demanda especial para que se declare la nulidad e ilegalidad de actos administrativos en materia de personal. Que se anulen totalmente los Acuerdos Nos.106-SGJD-2026, y No.116-SGJD-2026 ambos de fecha veintisiete (27) de marzo de dos mil veintiséis (2026), emitido por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización en donde se cancela a las ciudadanas Karen Yadira Lagos Núñez y Kelyn Sugey Merlo Ortiz por la causal consistente que el puesto de trabajo ha sido legalmente demandado, por haber sido adoptado con infracción del ordenamiento jurídico. Que se reconozca la situación jurídica individualizada, y para su pleno restablecimiento, se condene al reintegro a nuestros puesto de trabajo en igual o mejores condiciones, así como, el pago de los salarios dejados de percibir desde la fecha de la cancelación hasta que seamos reintegradas, incluyendo los derechos colaterales consistentes en décimo tercer mes en concepto de aguinaldo, décimo cuarto mes en concepto de catorceavo, bonificación de vacaciones y las vacaciones que debíamos haber gozado y que devengaríamos desde la fecha de la cancelación hasta el reintegro o reinstalación en concepto de daños y perjuicios. Se condene en costas. Se acompañan documentos. Petición. **"En relación al ACUERDO No. 106-SGJD-2026, y ACUERDO No. 116-SGJD-2026 de fecha veintisiete (27) de marzo del año dos mil veintiséis (2026).**

ABG. LOURDES AZUCENA MEDINA MARADIAGA
SECRETARIA ADJUNTA

20 N. 2026

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS

CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AVISO

El infrascrito, Secretario Adjunto del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiséis (2026), compareció a este Juzgado el señor **RODNEY ALEXANDER FERRARI BETANCOURT,** quien confirió poder al Abogado **MELVIN YOVANY LAGOS NUÑEZ,** interponiendo demanda en materia de personal con orden de ingreso **No. 0801-2026-02974 J-5,** contra el Estado de Honduras a través de **SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN**, para que se declare la nulidad e ilegalidad de un acto administrativo. Que se anule totalmente el Acuerdo No.234-SGJD-2026 de fecha veintiocho (28) de abril de dos mil veintiséis (2026), emitido por la Secretaria de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, donde se cancela al ciudadano Rodney Alexander Ferrari Betancourt por la causal consistente que el puesto de trabajo ha sido legalmente demandado, por haber sido adoptado con infracción del ordenamiento jurídico. Que se reconozca la situación jurídica individualizada, y para su pleno restablecimiento, se condene al reintegro a mi puesto de trabajo en igual o mejores condiciones, así como, el pago de los salarios dejados de percibir desde la fecha de la cancelación hasta que sea reintegrado, incluyendo los derechos colaterales consistentes en décimo tercer mes en concepto de aguinaldo, décimo cuarto mes en concepto de catorceavo, bonificación de vacaciones y las vacaciones que debíamos haber gozado y que devengaría desde la fecha de la cancelación hasta el reintegro o reinstalación en concepto de daños y perjuicios. Se condene en costas. Se acompañan documentos. Petición. Poder.

ABG. JUAN ERNESTO GARCÍA ÁLVAREZ
SECRETARIO ADJUNTO

20 N. 2026

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS

CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
República de Honduras, C. A.

Tegucigalpa, M.D.C., 02 noviembre del 2026.

AVISO

El infrascrito, Secretario Adjunto del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha cinco (05) de mayo del año dos mil veintiséis (2026), compareció ante este Juzgado el señor **FRANKLIN LEONEL LOPEZ DOMINGUEZ,** incoando demanda vía procedimiento especial en materia de personal, con orden de ingreso número **0801-2026-02351** contra el Estado de Honduras a través de **la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE** contraída a solicitar: "Para que se declare la ilegalidad y nulidad recibido de uno acto administrativos por cancelación de manera injusta ilegal e arbitraria, emitida por la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, de carácter particular por no estar ajustado a derecho, habiendo infringido el ordenamiento jurídico, al haberse quebrantado las formalidades esenciales del procedimiento administrativo y haber emitido una resolución sin llevar a cabo el procedimiento legal establecido, que se anule totalmente el Acuerdo de Cancelación número 449-2026 de fecha 17 de abril del año 2026, dictado por la Secretaría de Infraestructura y Transporte (SIT), que se reconozca la situación jurídica individualizada, y como medida para el pleno restablecimiento de los derechos, el reintegro a las labores en el puesto de igual o mejor categoría, más el pago de los salarios dejados de percibir desde el momento de la suspensión de mis labores y los demás derechos dejados de percibir como ser, ascenso al grado superior inmediato, aumentos, bonos, se solicita la retribución civil a las autoridades responsables una vez declarado con lugar este juicio, según artículos 321, 323 y 324 de la Constitución de la República de Honduras, con especial condena en costas procesales, costas judiciales y costas profesionales. Se acompañan documentos Poder".

ALAN MAURICIO MARTÍNEZ MARTÍNEZ
SECRETARIO ADJUNTO

20 N. 2026

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS

CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AVISO

El infrascrito, Secretario Adjunto del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha ocho (08) de abril de dos mil veintiséis (2026), compareció a este Juzgado la señora **PAOLA ELIZABETH DERAS SALGADO,** quien confirió poder a la Abogada **JOHANA WALESKA BARAHONA ESPINOZA**, interponiendo demanda en materia de personal con orden de ingreso **No. 0801-2026-00892 J-5,** contra el Estado de Honduras a través de la **SECRETARÍA DE LA PRESIDENCIA Y EL SISTEMA NACIONAL DE EMERGENCIA NUEVE, UNO UNO (911),** para que se declare la nulidad de un acto administrativo tácito de carácter particular por no ser conforme a derecho, por quebrantar formalidades esenciales al prescindir total y absolutamente del procedimiento establecido, por causar indefensión e impedirme el acceso a la justicia y a la tutela judicial efectiva, reconocimiento de una situación jurídica individualizada consistente en mi derecho a que se me respete la estabilidad en el cargo y el debido procedimiento, la adopción de medidas para su pleno restablecimiento, entre ellas se ordene mi restitución al cargo en iguales o mejores condiciones con el pago de: a) los salarios dejados de percibir a título de indemnización por daños y perjuicios; b) los demás derechos gozados por los otros servidores públicos en mi ausencia; c) pago de salario adeudado; d) goce de días y feriados; e) costas del juicio; se alega notificación defectuosa. Se acompañan documentos. Poder. Petición.

ABG. JUAN ERNESTO GARCÍA ÁLVAREZ
SECRETARIO ADJUNTO.

20 N. 2026

AVISO DE LICITACIÓN PÚBLICA
República de Honduras
Banco Central de Honduras

LICITACIÓN PÚBLICA No. 32/2026

El **BANCO CENTRAL DE HONDURAS (BCH)**, invita a las empresas interesadas que operan legalmente en el país, a presentar ofertas para la **Licitación Pública No. 32/2026,** para la contratación de los servicios de conversión del sistema institucional SAP ECC 6.0 a SAP S/4 HANA edición nube privada y adquisición de suscripciones de licencias de software SAP en la nube con su respectivo soporte funcional.

El financiamiento para la realización del presente proceso proviene exclusivamente de fondos nacionales. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

Para la obtención del Pliego de Condiciones
Los interesados en participar en esta licitación, deben presentarse a las instalaciones del BCH y solicitar con nota escrita la emisión del formulario "Autorización para emisión de vale de efectivo" (UG-5) en el Departamento de Compras y Contrataciones, noveno (9no) nivel del edificio del BCH en el Bulevar Fuerzas Armadas en la capital de República, posteriormente realizar el pago de doscientos lempiras (L200.00) no reembolsables, en las ventanillas del Departamento de Emisión y Tesorería, ubicadas en el primer (1er) nivel del edificio antes indicado y con una copia del recibo de pago extendido se entregará el respectivo pliego de condiciones en el Departamento de Compras y Contrataciones, **a partir del 20 de noviembre de 2026 en un horario de 9:00 a. m. a 3:00 p. m.**

Los documentos del presente procedimiento de contratación también podrán ser examinados en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras (HonduCompras) en la dirección electrónica www.honducompras.gob.hn y en la dirección electrónica www.bch.hn/acerca-del-bch/adquisiciones-y-contrataciones/adquisiciones.

Para la presentación de Ofertas
Con el propósito de realizar una evaluación objetiva de los licitantes y de las ofertas recibidas, se requiere que las propuestas sean desglosadas y presentadas según lo establecido en la IAO 11.1(h) de este pliego de condiciones; asimismo, deben considerar lo siguiente:

La validez de las ofertas indicada en **IAO 20.1** será **del 7 de enero al 1 de julio de 2027,** todas deben estar acompañadas de la Garantía de Mantenimiento de la Oferta por un monto no menor al dos por ciento (2%) del valor de la oferta y su vigencia es **del 7 de enero al 1 de julio de 2027**.

Los sobres que contengan las ofertas se recibirán en el edificio del BCH, ubicado en el Bulevar Fuerzas Armadas en la capital de la República, hasta el **7 de enero de 2027, antes de las 10:00:00 a.m. hora local**.

Los oferentes podrán remitir al BCH los sobres sellados de las ofertas pudiendo utilizar para ello los servicios de mensajería certificados o entregar dicha documentación en la ventanilla de correspondencia ubicada en el primer (1er) piso del edificio del BCH en el Bulevar Fuerzas Armadas en la capital de República; o presentarlos directamente en el Acto de Recepción de ofertas, cuya fecha y hora límite será **hasta el 7 de enero de 2027, antes de las 10:00:00 a.m., hora local**. Toda oferta recibida con posterioridad a dicha hora será rechazada y devuelta al oferente.

Los sobres que contengan las ofertas económicas serán abiertos en presencia de la Comisión de Compras y Evaluación del BCH, representantes de las dependencias del BCH y de los oferentes o sus representantes que deseen asistir al acto, para ello las empresas interesadas en participar de forma presencial en el acto de recepción de ofertas en la fecha y hora antes indicada, deben comunicar previamente por escrito y al correo electrónico adquisiciones@bch.hn el nombre de la persona que asistirá.

Al momento de asistir al acto de recepción y apertura de ofertas, es de carácter obligatorio presentar el Documento Nacional de Identificación (DNI), Carné de Residente o Pasaporte si fuera el caso y el vale de efectivo (UG-5).

Tegucigalpa, M.D.C., 20 de noviembre de 2026

Edwin Rolando Alfaro Celarie
Gerencia

12 N. 2026

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 27 de julio del año 2026, comparece el Abogado **DANIEL ALEXANDER ORTIZ,** inscrito en el Colegio de Abogados bajo el número **21356,** quien actúa en su condición de apoderado legal de la señora **ANDREA ELIZABETH ESCOBAR VILLEDA,** interponiendo demanda ante este juzgado con orden de ingreso **No.0801-2026-04492**, contra el Estado de Honduras, a través de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN,** por el procedimiento en materia de personal. Se promueve demanda especial para la nulidad de un acto administrativo en materia de personal. Que se anule totalmente el mismo por haber sido adoptado con infracción del ordenamiento jurídico el Acuerdo de Cancelación número 5277-SE-2026 de fecha 30 de junio del año 2026 dictado por la Secretaría de Educación Pública (SE). Que se reconozca la situación jurídica individualizada y para su pleno restablecimiento se condene al reintegro a mi puesto de trabajo en igual o mejores condiciones, así como el pago de los sueldos dejados de percibir desde la fecha de la cancelación hasta la fecha en que me reintegre a mi puesto de trabajo, incluyendo los colaterales consistentes en décimo tercer mes en concepto de aguinaldo, décimo cuarto mes en concepto de compensación social, quinquenios, bonificación de vacaciones y las vacaciones que debería haber gozado previo a la cancelación y que devengaría desde la fecha de cancelación hasta la fecha que sea reintegrado. Aumentos salariales que se generen durante mi ausencia. Se relacionan con claridad los hechos de la demanda con los medios de prueba que se pretenden utilizar. Se acompañan documentos. Petición. Poder. Costas.

NORMA CECILIA VIDAUR
SECRETARIA ADJUNTA

20 N. 2026

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
República de Honduras, C.A.

Tegucigalpa, M.D.C., 21 de agosto del 2026

AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veinticuatro (24) de junio del año dos mil veintiséis (2026), interpuso demanda ante este juzgado el Abogado Daniel Alexander Ortiz, representante procesal de la señora Kenia Merary Avila Meza, con orden de ingreso número **0801-2026-04222** contra el Instituto de la Propiedad (IP), incoando demanda especial para la nulidad de un acto administrativo en materia de personal que se anule totalmente el mismo por haber sido adoptado con infracción del ordenamiento jurídico el Acuerdo de Cancelación número SE-IP-1158-2026 de fecha 09 de junio del año 2026 pero notificado el 15 de junio del 2026, dictado por el Instituto de la Propiedad que se reconozca la situación jurídica individualizada y para su pleno restablecimiento se condene al reintegro a mi puesto de trabajo en igual o mejores condiciones, así como el pago de los sueldos dejados de percibir desde la fecha de la cancelación hasta la fecha en que me reintegre a mi puesto de trabajo, incluyendo los colaterales consistentes en décimo tercer mes en concepto de aguinaldo, décimo cuarto mes en concepto de compensación social quinquenios, bonificación de vacaciones y las vacaciones que debería haber gozado previo a la cancelación y que devengaría desde la fecha de cancelación hasta la fecha que sea reintegrado. Aumentos salariales que se generen durante mi ausencia. Se relacionan con claridad los hechos de la demanda con los medios de prueba que se pretenden utilizar, se acompañan documentos. Se acredita representación. Costas. Va en relación al Acuerdo No. SE-IP-1158-2026, de fecha 9 de junio de 2026.

LIC. CINTHIA G. CENTENO
SECRETARIA ADJUNTA

20 N. 2026

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
República de Honduras, C.A.

Tegucigalpa, M.D.C., 17 de agosto del 2026

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha cuatro (04) de junio del año dos mil veintiséis (2026), compareció la señora **IVIS DANIELA ZUNIGA MORALES,** interponiendo demanda contenciosa administrativa en materia especial de personal con orden de ingreso **0801-2026-03369,** contra el Estado de Honduras, a través del **SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS (SAR),** contraída a "Se interpone demanda especial en materia de personal para que se declare la ilegalidad y nulidad de un acto administrativo de carácter particular consistente en el **ACUERDO SAR-No. 116-26** de fecha diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiséis (2026), emitido por el Servicio de Administración de Rentas (SAR), por haber sido emitido con infracción del ordenamiento jurídico, vicios de nulidad absoluta y anulabilidad como el exceso y desviación de poder. Reconocimiento de una situación jurídica individualizada y como medidas necesarias para el pleno restablecimiento del derecho subjetivo vulnerado, el reintegro al cargo de Directora Nacional de Talento Humano o a otro de igual y/o mejor categoría, el pago de los salarios dejados de percibir desde la fecha de la ilegal cancelación hasta que sea reintegrada al cargo mediante sentencia definitiva procedente, reconocimiento de los respectivos incrementos salariales que en su caso tuviera el puesto durante la secuela del juicio, más el pago de los derechos laborales que ocurran durante este, como el décimo tercero y décimo cuarto mes de salario, vacaciones, bonificaciones por concepto de vacaciones. Se confiere poder. Se acompañan documentos".

ABG. ARNOLD JAVIER ALCERRO CACERES
SECRETARIO ADJUNTO

20 N. 2026

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
República de Honduras, C.A.

Tegucigalpa, M.D.C., 9 de junio del 2026

AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veintisiete (27) de abril del año dos mil veintiséis (2026), interpuso demanda ante este juzgado la Abogada **GABRIELA MARIA ARTEAGA PORTILLO** actuando en condición propia, con orden de ingreso número **0801-2026-02103,** contra Secretaría de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, incoando demanda contenciosa administrativa "para que se declare la nulidad de un acto administrativo de carácter particular por no ser conforme a derecho como ser el Acuerdo no. CL-STLCC-075-2026 emitido por la Comisión Técnica Liquidadora nombrada por la SEFIN de conformidad al acta número 005-2026 y a la certificación del Acuerdo número 150-2026. Declaración de no ser conforme a derecho. Reconocimiento de la situación jurídica individualizada y como medida para su pleno restablecimiento se ordene el reintegro al puesto de trabajo en igual o mejores condiciones. Daños y perjuicios se proceda al pago de los salarios dejados de percibir desde la fecha de la cancelación hasta que sea firme la sentencia condenatoria respectiva y sea reintegrada, incluyendo incrementos salariales y cualquier otro beneficio de ley que otorgue durante el presente. Se acompañan documentos.

LIC. CINTHIA G. CENTENO
SECRETARIA ADJUNTA

20 N. 2026

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS
DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SAN PEDRO SULA, CORTÉS

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, con sede en la Ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, en aplicación al artículo (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veintiocho de julio del año dos mil veintiséis, promovida por el Abogado **Jose Luis Hernandez Barahona,** actuando en su condición de apoderado judicial de los señores **Luis Alfonso Mejia Flores, Jarin Johany Pineda Palencia, Ambar Dariela Guevara Fuentes, Ramiro Marín Santamaria, Angel Antonio Pineda y Juan Erasmo De Dios Alvarenga,** interpone demanda contra el Estado de Honduras, por actos de la **Secretaría de Estado en los Despachos de Educación,** misma que se encuentra registrada bajo el número **No. 491-2026,** en este despacho dicha demanda personal tiene como finalidad que se declare la nulidad seis actos administrativos de carácter particular consistentes en los Acuerdos de Cancelación son los siguientes: 1) Acuerdo de Cancelación **No.3902-SE-2026,** correspondiente a **Luis Alfonso Mejía Flores,** 2) Acuerdo de Cancelación **No.3917-SE-2026,** correspondiente a **Jarin Johany Pineda Palencia,** 3) Acuerdo de Cancelación **No.3907-SE-2026,** correspondiente a **Ámbar Dariela Guevara Fuentes,** 4) Acuerdo de Cancelación **No.3929-SE-2026** correspondiente a **Ramiro Marín Santamaría,** 5) Acuerdo de Cancelación **No. 3886-SE-2026,** correspondiente a **Angel Antonio Pineda;** y, 6) Acuerdo de Cancelación **No.3921-SE-2026,** correspondiente a **Juan Erasmo De Dios Alvarenga,** siendo efectiva la misma a partir del veinte de julio del año dos mil veintiséis, por haber sido dictados con múltiples infracciones al ordenamiento jurídico, asimismo solicita los comparecientes que se reconozca la situación jurídica individualizada de los titulares de los derechos que se reclaman, y como medidas necesarias para el pleno restablecimiento de los derechos vulnerados, se ordene mediante sentencia definitiva el reintegro a los puestos de trabajo de los cuales fueron cancelados los representados o a otros de igual o mejor categoría y salario, el pago de los salarios dejados de percibir desde la fecha de cancelación hasta la ejecución de la sentencia condenatoria, pago del décimo tercer y décimo cuarto mes de salario, pago y goce de vacaciones, pago de los incrementos salariales que se produzcan durante la sustanciación del juicio, habilitación de días y horas inhábiles para efectuar cualquier actuación judicial.

San Pedro Sula, Cortés, 11 de noviembre del año 2026

Abogado Angel Francisco Serbellon Tinoco
Secretario Adjunto

20 N. 2026

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS
DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SAN PEDRO SULA, CORTÉS

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo con sede en Ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** En fecha veintiocho (28) de julio del año dos mil veintiséis (2026), compareció el Abogado **Jose Luis Hernández Barahona,** actuando en su condición de apoderado legal de los señores **Arly Raúl Maldonado Acosta, Lesvin Josué Ardon Acosta, David Adonay Jaco Madrid, Dania Lisbet Silva Molina, Alex Renato Bohorquez Vásquez y Darwin Venicio Gutiérrez Dubon,** presentando demanda en materia personal, en contra el **Estado de Honduras,** representado por el Abogado **Dagoberto Aspra Iglesias,** en su condición de Procurador General de la República por actos de la **Secretaría de Estado en el Despacho de Educación,** misma que se encuentra registrada en libro de entrada que para tal efecto lleva este Tribunal bajo el número de expediente **No.489-2026 S.P.S** correlativo **0501-2026-00483 LAP,** dicha demanda en materia personal tiene como finalidad se declare la nulidad de seis actos administrativos de carácter particular consistentes en: 1) Acuerdo **NO. 3909-SE-2026** del señor **Arly Raúl Maldonado Acosta;** 2) Acuerdo **NO. 3897-SE-2026** del señor **Lesvin Josué Ardon Acosta;** 3) Acuerdo **NO. 3912-SE-2026** del señor **David Adonay Jaco Madrid;** 4) Acuerdo **NO. 3887-SE-2026** de la señora **Dania Lisbet Silva Molina;** 5) Acuerdo **NO. 3884-SE-2026** del señor **Alex Renato Bohorquez Vásquez;** y, 6) Acuerdo **NO. 3888-SE-2026** del señor **Darwin Venicio Gutiérrez Dubon,** por haber sido dictados con múltiples infracciones al ordenamiento jurídico, asimismo, se reconozca la situación jurídica individualizada de los titulares de los derechos que se reclaman, y como medidas necesarias para el pleno restablecimiento de los derechos vulnerados, se ordene mediante sentencia definitiva el reintegro a los puestos de trabajo de los cuales fueron cancelados sus representados u otros de igual o mejor categoría y salario, el pago de los salarios dejados de percibir desde la fecha de cancelación hasta la ejecución de la sentencia condenatoria, pago del décimo tercer y décimo cuarto mes de salario, pago y goce de vacaciones, pago de los incrementos salariales que se produzcan durante la sustanciación del juicio.

En la Ciudad de San Pedro Sula, Cortés, a los once (11) días del mes de noviembre del año dos mil veintiséis (2026).

Abg. Angel Francisco Serbellón Tinoco
Secretario Adjunto

20 N. 2026

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS
DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SAN PEDRO SULA, CORTÉS

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo con sede en Ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veintiocho (28) de julio del año dos mil veintiséis (2026), por el Abogado **José Luis Hernandez Barahona,** en su condición de apoderado judicial de los señores **Alonso Ernesto Cruz Hernandez, Gandhi Eduardo Bojórquez Reyes, Héctor Arnaldo Rodriguez Alvarado, Jesús Enrique Hernandez Romero, Rosa Hayde Durón Brito.** Interpone demanda con número **0501-2026-00490-LAP.** Contra el **Estado de Honduras,** representado legalmente por el Procurador General de la República, Abogado **Dagoberto Aspra Iglesias, por actos de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación,** demanda en materia personal, para se promueve demanda mediante el procedimiento especial en materia de personal que se declare la nulidad de cinco actos administrativos de carácter particular consistente en los Acuerdos de Cancelación **N°. 2378-SE-2026 a nombre de Alonso Ernesto Cruz Hernandez, de fecha veinte de julio del año dos mil veintiséis (2026),** emitido por la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación. **N°. 3890-SE-2026** a nombre de **Gandhi Eduardo Bojórquez Reyes, de fecha veinte de julio del año dos mil veintiséis (2026),** emitido por la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación. **N°. 3891-SE-2026 a nombre de Héctor Arnaldo Rodriguez Alvarado, de fecha veinte de julio del año dos mil veintiséis (2026)** emitido por la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación. **N°. 3893-SE-2026 a nombre de Jesús Enrique Hernandez Romero, de fecha veinte de julio del año dos mil veintiséis (2026),** emitido por la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación. **N° 3899-SE-2026 a nombre de Rosa Hayde Durón Brito, de fecha veinte de julio del año dos mil veintiséis (2026),** emitido por la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación. por haber sido dictados con múltiples infracciones al ordenamiento jurídico. Se reconozca la situación jurídica individualizada de los titulares de los derechos que se reclaman, y como medidas necesarias para el pleno restablecimiento de los derechos vulnerados, se ordene mediante sentencia definitiva el reintegro a los puestos de trabajo de los cuales fueron cancelados mis representados o a otros de igual o mejor categoría y salario, el pago de los salarios dejados de percibir desde la fecha de cancelación hasta la ejecución de la sentencia condenatoria, pago del décimo tercer y décimo cuarto mes de salario, pago y goce de vacaciones, pago de los incrementos salariales que se produzcan durante la sustanciación del juicio. Habilitación de días y horas inhábiles para efectuar cualquier actuación judicial.

Once de noviembre del año dos mil veintiséis

Abogado Angel Francisco Serbellon Tinoco
Secretario Adjunto

20 N. 2026

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS

La Gaceta
DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
Acuerdos y Decretos Gubernamentales



PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** fecha ocho (8) de mayo de dos mil veintiséis (2026), compareció a este juzgado el Abogado **CRISTIAN GERARDO MEDINA SEVILLA,** en su condición de Apoderado Legal de la señora **MERARY YAMILETH ROSALES RIVERA,** en la demanda promovida contra el Estado de Honduras a través de la **AGENCIA DE REGULACIÓN SANITARIA (ARSA),** a la que se le asignó la orden de ingreso número **0801-2026-02460 J-5,** para que se declare la nulidad e ilegalidad de un acto administrativo de carácter particular consistente en el acuerdo de cancelación por supresión con número **0078-ARSA-2026** de fecha dieciséis (16) de abril de dos mil veintiséis (2026), emitido por la Agencia de Regulación sanitaria (ARSA), por no ser conforme a derecho, y ser emitido con infracción del ordenamiento jurídico, con grave violación del principio de legalidad, estabilidad laboral, irretroactividad de la ley y carrera administrativa en regulación Sanitaria, debido proceso, quebrantamiento de formalidades esenciales, exceso de poder y desviación de poder, reconocimiento de una situación jurídica individualizada y adoptar como medidas necesarias para el pleno restablecimiento de los derechos subjetivos vulnerados, el reintegro al cargo de especialista en regulación sanitaria DE DVF I a otro de igual o mejor categoría y/o salario, pago de salarios dejados de percibir a título de daños y perjuicios desde la fecha de la cancelación hasta la fecha que mediante sentencia definitiva condenatoria reintegrada al cargo, reconociendo los respectivos incrementos salariales que en su caso tuviera el puesto del cual fue cancelada durante la secuela del juicio, y demás derechos laborales que ocurran durante este, como decimotercero y decimocuarto mes de salario, vacaciones y cualquier otro beneficio, sin perjuicio de que se pueda hacer uso del derecho alternativo consignado en el artículo 129 de la Constitución de la República, se acredita poder, se acompañan documentos.

ABG JUAN ERNESTO GARCIA ALVAREZ
SECRETARIO ADJUNTO

20 N. 2026

Número de Solicitud 2025-4967
Fecha de Presentación: 2025-07-23
Fecha de emisión: 19 de agosto de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: Inversiones Comercial Rosa S. de R.L.
Domicilio: Barrio Paz Barahona, 4ta Av., entre 11 y 12 Calle Sur, Contiguo a Repuestos La Meta. San Pedro Sula, Departamento de Cortés., Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
VALERIA MARCELA LAGOS VARELA
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
GARAÑON POWER
G.-



H.- Reservas/Limitaciones: No se otorga el derecho de uso exclusivo sobre los términos GARAÑON y POWER de forma aislada.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Producto fitoterapéutico de uso humano, formulado en forma de solución oral a base de miel natural como vehículo principal, incorporando extracto estandarizado de Tribulus terrestris. Está destinado a complementar funciones fisiológicas relacionadas con la vitalidad, la energía, el rendimiento físico y sexual. El extracto de Tribulus terrestris, una planta conocida por su uso tradicional en medicina herbal, asociada a un posible efecto modular de la producción endógena de testosterona. La miel natural facilita la administración oral, mejora la aceptabilidad sensorial del producto y actúa como excipiente natural. de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

ABOGADO FIDEL ANTONIO MEDINA CASTRO
Registro de la Propiedad Industrial

20 N., 7 y 22 D. 2026

Número de Solicitud 2025-4968
Fecha de Presentación: 2025-07-23
Fecha de emisión: 21 de agosto de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: Inversiones Comercial Rosa S. de R.L.
Domicilio: Barrio Paz Barahona, 4ta Av., entre 11 y 12 Calle Sur, Contiguo a Repuestos La Meta. San Pedro Sula, Departamento de Cortés., Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
VALERIA MARCELA LAGOS VARELA
E.- CLASE INTERNACIONAL (32)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
GARAÑON POWER
G.-



H.- Reservas/Limitaciones: No se otorga exclusividad de la palabra "POWER".
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Bebida no alcohólica elaborada con ingredientes naturales, formulada para aportar sensación de vitalidad y frescura. Producto funcional de consumo humano, ideal para personas activas, de la clase 32.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

ABOGADO FIDEL ANTONIO MEDINA CASTRO
Registro de la Propiedad Industrial

20 N., 7 y 22 D. 2026

Marcas de Fábrica

Número de Solicitud: 2026-6609
Fecha de presentación: 2026-09-17
Fecha de emisión: 13 de octubre de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: Comercial Leonardo (Odir Aarón Fernández Flores)
Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., Residencial Las Cumbres, Edificio Soles, oficina 203, CP 11101, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
LEONARDO EMILIO FERNANDEZ BACA
E.- CLASE INTERNACIONAL (43)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Distrito Café
G.-

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación "DISTRITO CAFÉ" y la apariencia de su etiqueta, los demás elementos denominativos no se protegen.
I.- Reivindicaciones:
J.-Para Distinguir y Proteger: Servicios de Restauración (alimentación), de la clase 43.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

20 O., 5 y 20 N. 2026.

Número de Solicitud: 2026-6610
Fecha de presentación: 2026-09-17
Fecha de emisión: 13 de octubre de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: Comercial Leonardo (Odir Aarón Fernández Flores)
Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., Residencial Las Cumbres, Edificio Soles, local 203, CP 11101, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
LEONARDO EMILIO FERNANDEZ BACA
E.- CLASE INTERNACIONAL (30)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Distrito Café
G.-

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación "DISTRITO CAFÉ" y la apariencia de su etiqueta, los demás elementos denominativos no se protegen.
I.- Reivindicaciones:
J.-Para Distinguir y Proteger: Café, de la clase 30.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

20 O., 5 y 20 N. 2026.

Número de Solicitud: 2026-6611
Fecha de presentación: 2026-09-17
Fecha de emisión: 13 de octubre de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: Comercial Leonardo (Odir Aarón Fernández Flores)
Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., Residencial Las Cumbres, Edificio Soles, oficina 203, CP 11101, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
LEONARDO EMILIO FERNANDEZ BACA
E.- CLASE INTERNACIONAL (43)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Distrito Pollo
G.-

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación "DISTRITO POLLO" y la apariencia de su etiqueta, los demás elementos denominativos no se protegen.
I.- Reivindicaciones:
J.-Para Distinguir y Proteger: Servicios de restauración (alimentación), de la clase 43.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

20 O., 5 y 20 N. 2026.

Número de Solicitud: 2026-758
Fecha de presentación: 2026-02-06
Fecha de emisión: 21 de agosto de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: GRUPO ESPLENDOR GOURMET, S. DE R.L.
Domicilio: ALTOS DEL TRAPICHE, 5 ETAPA, LOTE 66, BLOQUE C, TEGUCIGALPA, M.D.C., DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
Darwin Josué Díaz
E.- CLASE INTERNACIONAL (43)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
SABLÉ
G.-

H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.-Para Distinguir y Proteger: Servicios de café; servicios de cafeterías; servicios de catering/servicios de banquetes/servicios de bebidas y comidas preparadas; decoración de alimentos; escultura de alimentos; servicios de restaurante; servicios de restaurantes de autoservicio; servicios de reseñas gastronómicas (suministro de información sobre comidas y bebidas); servicios de restaurantes de comidas para llevar, de la clase 43.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

20 O., 5 y 20 N. 2026.

Número de Solicitud: 2025-3854
Fecha de presentación: 2025-06-11
Fecha de emisión: 15 de junio de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: Inversiones Comercial Rosa, S. de R.L.
Domicilio: Barrio Paz Barahona, 4ta Av., entre 11 y 12 Calle Sur, contiguo a Repuestos La Meta, San Pedro Sula, Departamento de Cortés, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
VALERIA MARCELA LAGOS VARELA
E.- CLASE INTERNACIONAL (35)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
VITA BEE
G.-

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación "VITA BEE" en su conjunto y la apariencia de su etiqueta, sin otorgar exclusividad de uso en forma separada de palabras "VITA" y "BEE".
I.- Reivindicaciones:
J.-Para Distinguir y Proteger: Servicios de publicidad y promoción de marcas y productos, gestión de negocios comerciales, asesoría en administración comercial, servicios de consultoría para el desarrollo de estrategias de mercado, organización y administración de campañas publicitarias, distribución de material promocional, servicios de comercio electrónico y ventas por medios digitales, de la clase 35.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO
Registro de la Propiedad Industrial

20 N., 7 y 22 D. 2026.

Número de Solicitud: 2025-3851
Fecha de presentación: 2025-06-11
Fecha de emisión: 24 de junio de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: Inversiones Comercial Rosa, S. de R.L.
Domicilio: Barrio Paz Barahona, 4ta Av., entre 11 y 12 Calle Sur, contiguo a Repuestos La Meta, San Pedro Sula, Departamento de Cortés, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
VALERIA MARCELA LAGOS VARELA
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
VITA BEE
G.-

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación "VITA BEE" en su conjunto y la apariencia de su etiqueta, sin otorgar exclusividad de uso en forma separada de las palabras "VITA" y "BEE".
I.- Reivindicaciones:
J.-Para Distinguir y Proteger: Producto farmacéutico de consumo humano para el tratamiento de diversos padecimientos, tales como: Afecciones urológicas como la disfunción eréctil, como la fatiga y debilidad fisica, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
Registro de la Propiedad Industrial

20 N., 7 y 22 D. 2026.

Número de Solicitud: 2026-4070
Fecha de presentación: 2026-06-11
Fecha de emisión: 1 de septiembre de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: TIENDAS CARRION, S.A. DE C.V.
Domicilio: Residencial El Potosí, Boulevard Mario Catarino Rivas, Calle Principal, desvío al Vado Colonia Colombia, a 250 metros al Norte del Top Golf, CP 21102, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
JOSE AUGUSTO SANDOVAL MALDONADO
E.- CLASE INTERNACIONAL (25)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
HIDE & SEEK
G.-

H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.-Para Distinguir y Proteger: Ropa para caballero como: Ser pantalones, camisas, camisetas, ropa interior; ropa para dama como ser: Vestidos, faldas, blusas, camisas, camisetas, ropa interior; ropa para niños y niñas como ser: Camisas, camisetas, ropa interior, además calzado y sombrerería, de la clase 25.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
Registro de la Propiedad Industrial

20 N., 7 y 22 D. 2026.

ORDEN DE AVISO DE PUBLICACIÓN

Cumplido con los requisitos del artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial, ordénense las publicaciones respectivas.

CEREDER

Titular: **DROGUERÍA Y LABORATORIO PHARMALAT, S.A.**
Fecha de Presentación: **2026-05-15**
Número de Solicitud: **2026-3183**
Fecha de Emisión: **30 de octubre de 2026**

Para Distinguir y Proteger: Producto anticoagulante de la clase 5.

FIDEL ANTONIO MEDINA
Registro de la Propiedad Industrial

20 N., 7 y 22 D. 2026.

Número de Solicitud: 2026-3720
Fecha de presentación: 2026-06-01
Fecha de emisión: 17 de agosto de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: LKCO, S.A. de C.V.
Domicilio: EDIFICIO CORPORATIVO LOS PRÓCERES NO. 3917, FINAL AVENIDA LOS PRÓCERES, TEGUCIGALPA, M.D.C., Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
ANDREA DESIREÉ RAMÍREZ PAGE
E.- CLASE INTERNACIONAL (24)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Dry Pets

G.-
H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación en su manera conjunta, sin dar exclusividad de uso a las palabras de manera individual.
I.- Reivindicaciones:
J.-Para Distinguir y Proteger: Tejidos; productos textiles; telas, de la clase 24.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
Registro de la Propiedad Industrial

5, 20 N. y 7 D. 2026

Número de Solicitud: 2025-5742
Fecha de presentación: 2025-08-25
Fecha de emisión: 18 de agosto de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: HANGOVER HUT, S.A.
Domicilio: Roatán, Islas de la Bahía, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
EMILIA JOSE MATAMOROS
E.- CLASE INTERNACIONAL (43)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
HANGOVER HUT
G.-

HANGOVER HÜT
West Bay, Roatán

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación HANGOVER HUT y la apariencia de su etiqueta, sin dar exclusividad de uso sobre HUT, no se protegen los demás elementos denominativos contenidos en la etiqueta.
I.- Reivindicaciones:
J.-Para Distinguir y Proteger: Servicios de bar, café y restaurante, de la clase 43.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

ABOGADA CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
Registro de la Propiedad Industrial

5, 20 N. y 7 D. 2026

Número de Solicitud: 2026-1563
Fecha de presentación: 2026-03-11
Fecha de emisión: 14 de agosto de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: TRIMOSAND CORPORATION S. DE R.L.
Domicilio: COLONIA TRES CAMINOS, QUINTA CALLE NÚMERO 357B, TEGUCIGALPA, CP 11101, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
MILTON RUBEN SANDOVAL MEJIA
E.- CLASE INTERNACIONAL (29)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
ÑIQUITY
G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación ÑIQUITI y la apariencia de la etiqueta, los demás elementos denominativos y números adjuntos en el ejemplar no se protegen.
I.- Reivindicaciones:
J.-Para Distinguir y Proteger: Chips de plátano, de la clase 29.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

ABOGADA CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
Registro de la Propiedad Industrial

5, 20 N. y 7 D. 2026

Número de Solicitud: 2025-4322
Fecha de presentación: 2025-06-27
Fecha de emisión: 8 de mayo de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: Sistema de Centros de Innovación Tecnológica y Agrícola (SCITA)
Domicilio: kilómetro 2, desvío a El Taladro, Comayagua, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
CHRISTIAN DIDIER MATAMOROS
E.- CLASE INTERNACIONAL (30)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
SCITA
G.-

SCITA

H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.-Para Distinguir y Proteger: Pan; especias; helados; postres congelados (helados); salsas listas para el consumo, de la clase 30.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

EDITH ROSALINDA AVILA CANALES
Registro de la Propiedad Industrial

5, 20 N. y 7 D. 2026

ORDEN DE AVISO DE PUBLICACIÓN

Cumplido con los requisitos del artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial, ordénense las publicaciones respectivas.

DAPAGLUZINA

Titular: **APOTICARIA INVESTMENTS, S.A.**
Fecha de Presentación: **2025-10-06**
Número de Solicitud: **2025-6514**
Fecha de Emisión: **29 de octubre de 2026**

Para Distinguir y Proteger: Productos farmacéuticos para el tratamiento de la diabetes mellitus tipo 2; insuficiencia cardíaca crónica sintomática en adultos y, enfermedad renal crónica en adultos, de la clase 5.

FIDEL ANTONIO MEDINA CASTRO
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

5, 20 N. y 7 D. 2026

ORDEN DE AVISO DE PUBLICACIÓN

Cumplido con los requisitos del artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial, ordénense las publicaciones respectivas.

EMPAGLUZINA

Titular: **APOTICARIA INVESTMENTS, S.A.**
Fecha de Presentación: **2025-10-06**
Número de Solicitud: **2025-6509**
Fecha de Emisión: **29 de octubre de 2026**

Para Distinguir y Proteger: Productos farmacéuticos para el tratamiento de la diabetes mellitus tipo 2; insuficiencia cardíaca crónica sintomática en adultos y, enfermedad renal crónica en adultos, de la clase 5.

FIDEL ANTONIO MEDINA CASTRO
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

5, 20 N. y 7 D. 2026

ORDEN DE AVISO DE PUBLICACIÓN

Cumplido con los requisitos del artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial, ordénense las publicaciones respectivas.

AMIZAL

Titular: **LABORATORIOS ATRAL, S.A.**
Fecha de Presentación: **2024-10-18**
Número de Solicitud: **2024-6795**
Fecha de Emisión: **27 de octubre de 2026**

Para Distinguir y Proteger: Medicamento neotrópico de uso humano para mejorar el rendimiento y agilidad mental, de la clase 5.

FIDEL ANTONIO MEDINA CASTRO
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

5, 20 N. y 7 D. 2026

Número de Solicitud: 2026-621
Fecha de Presentación: 2026-02-02
Fecha de Emisión: 17 de agosto de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: A A UNIVERSAL
Domicilio: RESIDENCIAL COSTA VERDE, 15 CALLE SE, CASA 33, BLOQUE 39, SAN PEDRO SULA, CORTES, CP 12111, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
IRIS PINEDA RAMIREZ
E.- CLASE INTERNACIONAL (35)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
DAIR
G.-

Dair

H.- Reservas/Limitaciones: La marca se considera de tipo de signo denominativo.
I.- Reivindicaciones:
J.-Para Distinguir y Proteger: Venta y/o comercialización de productos de cuero y prendas de vestir, de la clase 35.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
Registro de la Propiedad Industrial

5, 20 N. y 7 D. 2026

Número de Solicitud: 2026-4684
Fecha de Presentación: 2026-07-06
Fecha de emisión: 20 de julio de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: INVERSIONES CGHL SOCIEDAD UNIPERSONAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.
Domicilio: BARRIO SANTA TERESA, SANTA ROSA DE COPÁN, COPÁN, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
ROBERTO JOSE TORRES RAMOS
E.- CLASE INTERNACIONAL (3)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
CATHERIN H. COSMETICS
G.-

CATHERIN H.
COSMETICS

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación "CATHERIN H. COSMETICS" y la apariencia de la etiqueta. No se otorga exclusividad sobre "H" y de la palabra "COSMETICS".
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Labiales, delineadores de labios, bases de maquillaje, correctores cosméticos, polvos faciales, rubores cosméticos, contorno faciales, iluminadores cosméticos, paletas de maquillaje, máscaras de pestañas, protectores solares, fijadores de maquillaje, desmaquillantes, esponja para maquillaje, brochas para maquillaje, papel absorbente cosmético, perfume, caja para producto cosmético, de la clase 3.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

5, 20 N. y 7 D. 2026

Número de Solicitud: 2026-4672
Fecha de Presentación: 2026-07-03
Fecha de emisión: 20 de julio de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: COOPERATIVA CAFETALERA RESERVAS BIOLÓGICAS SANTA TERESA OCOTEPEQUE LIMITADA (COCREBISTOL).
Domicilio: ALDEA SANTA TERESA, SAN FRANCISCO DEL VALLE, OCOTEPEQUE, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
ROBERTO JOSE TORRES RAMOS
E.- CLASE INTERNACIONAL (30)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
ALTIBO
G.-

ALTIBO

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación "ALTIBO" y la apariencia de la etiqueta. No se protege la letra "A" que ilustra el ejemplar como elemento denominativo.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Café molido, café tostado y café en grano, de la clase 30.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

ABOGADA CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
Registro de la Propiedad Industrial

5, 20 N. y 7 D. 2026

Número de Solicitud: 2024-921
Fecha de Presentación: 2024-02-12
Fecha de emisión: 19 de mayo de 2026
Solicitud de registro de: **SEÑAL DE PROPAGANDA**
A.- TITULAR
Solicitante: GRUPO FARINTER IP S.R.L
Domicilio: CALLE 53 ESTE MARBELLA, HUMBOLDT TOWER PANAMÁ. PANAMÁ, PANAMÁ, Panamá.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
SANDRA JOSEFINA OCHOA BARAHONA
E.- CLASE INTERNACIONAL (50)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

ENVIO SALUD

G.-
H.- Reservas/Limitaciones: Señal de propaganda vinculada al N/C denominado: KIELSA CLÍNICA & LAB con registro 7146.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios médicos, servicios hospitalarios, servicios de clínicas médicas y los servicios de análisis médicos prestados por laboratorios médicos con fines diagnósticos y terapéuticos, tales como los exámenes radiográficos y las extracciones de sangre, el asesoramiento en materia de farmacia y la preparación de recetas médicas por farmacéuticos, de la clase 50.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

ABOGADA CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
Registro de la Propiedad Industrial

5, 20 N. y 7 D. 2026

Número de Solicitud: 2025-491
Fecha de Presentación: 2025-01-23
Fecha de emisión: 5 de marzo de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: GRUPO FARINTER IP S.R.L.
Domicilio: CALLE 53 ESTE MARBELLA, HUMBOLDT TOWER, CIUDAD DE PANAMÁ, Panamá.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
SANDRA JOSEFINA OCHOA BARAHONA
E.- CLASE INTERNACIONAL (35)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

ExpoFarma

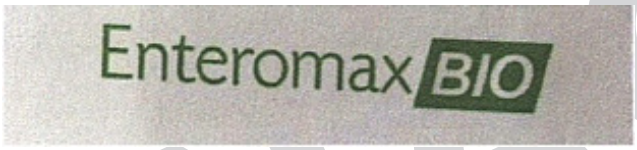
G.-
H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación en su manera conjunta.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina, de la clase 35.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
Registro de la Propiedad Industrial

5, 20 N. y 7 D. 2026

Número de Solicitud: 2025-4073
Fecha de Presentación: 2025-06-18
Fecha de emisión: 5 de mayo de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: GRUPO FARINTER IP S.R.L.
Domicilio: CALLE 53 ESTE MARBELLA, HUMBOLD TOWER, CIUDAD DE PANAMÁ, PANAMÁ, PANAMÁ.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
SANDRA JOSEFINA OCHOA BARAHONA
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Enteromax BIO
G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación en su conjunto, sin dar exclusividad de uso de forma separada
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Medicamento probiótico, medicamentos que ayudan a restaurar el equilibrio de la flora intestinal, medicamentos para la diarrea, infecciones intestinales, intoxicaciones, cambios en la dieta, quimioterapia o uso de antibióticos, medicamento para problemas digestivos, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

ABOGADA CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
Registro de la Propiedad Industrial

5, 20 N. y 7 D. 2026

Número de Solicitud: 2024-624
Fecha de Presentación: 2024-01-31
Fecha de emisión: 15 de abril de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: GRUPO FARINTER IP S.R.L
Domicilio: CALLE 53 ESTE MARBELLA, HUMBOLDT TOWER, CIUDAD DE PANAMÁ, PANAMÁ, PANAMÁ.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
SANDRA JOSEFINA OCHOA BARAHONA
E.- CLASE INTERNACIONAL (37)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

TORRE NOVA

G.-
H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación "TORRE NOVA" en su forma conjunta, sin darle exclusividad de uso sobre las palabras por separado.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios en relación con la construcción de edificios; carreteras; puentes; presas o líneas de transmisión, así como para prestar servicios de empresas especializadas en el campo de la construcción; servicios prestados por empresarios o subcontratistas para la construcción o fabricación de edificios permanentes, así como los servicios prestados por personas u organizaciones que se encargan de restablecer el estado original de objetos o de preservarlos sin alterar sus propiedades físicas o químicas, servicios anexos a los servicios de construcción, tales como la inspección de proyectos de construcción; servicios de alquiler de herramientas o materiales de construcción; servicios de alquiler herramientas o materiales de construcción, los servicios de reparación, a saber, servicios que consisten en dejar en buen estado cualquier objeto desgastado, dañado, deteriorado o parcialmente destruido (reparación de edificio o cualquier objeto deteriorado respecto a su estado original), de la clase 37.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

EDITH ROSALINDA AVILA CANALES
Registro de la Propiedad Industrial

5, 20 N. y 7 D. 2026

Número de Solicitud: 2024-5260
Fecha de Presentación: 2024-08-07
Fecha de emisión: 12 de mayo de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: COFFEE COLORS S.A. DE C.V.
Domicilio: Las Cidras, Santa Rosa de Copán, Departamento de Copán, CP 41101, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
JOSE ENRIQUE PALMA VILLEDA
E.- CLASE INTERNACIONAL (16)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

GLORY WONDERS

G.-
H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación en su conjunto. sin dar exclusividad sobre las palabras de forma separada.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Biblias, libros, cuadernos, lápices personalizados, papelería, de la clase 16.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
Registro de la Propiedad Industrial

5, 20 N. y 7 D. 2026

Número de Solicitud: 2024-8355
Fecha de Presentación: 2024-12-20
Fecha de emisión: 24 de marzo de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: COFFEE COLORS S.A. DE C.V.
Domicilio: Las Cidras, Santa Rosa de Copán, CP 41101, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Figurativa
D.- APODERADO LEGAL
JOSÉ ENRIQUE PALMA VILLEDA
E.- CLASE INTERNACIONAL (30)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
G.-



H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Café, granos de café tostados, café molido, café en drips, bebidas a base de café, de la clase 30.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO
Registro de la Propiedad Industrial

5, 20 N. y 7 D. 2026

Número de Solicitud: 2026-3420
Fecha de Presentación: 2026-05-25
Fecha de emisión: 19 de agosto de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: A A UNIVERSAL
Domicilio: RESIDENCIAL COSTA VERDE, 15 CALLE SE, CASA 33, BLOQUE 39, SAN PEDRO SULA, CORTÉS, CP 21103, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
IRIS PINEDA RAMIREZ
E.- CLASE INTERNACIONAL (25)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
LILIANA
G.-

Liliana

H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Calzado como zapatillas, botas, sandalias, tacones, sombreros, ropa interior, camisas, camisetas, pantalones y pañuelos para personas, de la clase 25.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
Registro de la Propiedad Industrial

5, 20 N. y 7 D. 2026

Número de Solicitud: 2025-8357
Fecha de Presentación: 2025-12-12
Fecha de emisión: 9 de abril de 2026
Solicitud de registro de: **SEÑAL DE PROPAGANDA**
A.- TITULAR
Solicitante: CÁMARA HONDUREÑA DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN "CHICO".
Domicilio: Edificio Suyapa 504, nivel 7, local 2, Boulevard Suyapa, Tegucigalpa M.D.C., Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
NELSON EDGARDO CALIX CALIX
E.- CLASE INTERNACIONAL (37)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

"CONSTRUIR ES PROGRESAR"

G.-
H.- Reservas/Limitaciones: Esta señal de propaganda se encuentra vinculada a la Marca de Servicios "CÁMARA HONDUREÑA DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN "CHICO"" con solicitud N°. 2025-8349, en clase 37.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Servicio de construcción, de la clase 37.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
Registro de la Propiedad Industrial

5, 20 N. y 7 D. 2026

Número de Solicitud: 2025-8012
Fecha de Presentación: 2025-12-03
Fecha de emisión: 22 de enero de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: CAMARA HONDUREÑA DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN "CHICO".
Domicilio: Edificio Suyapa 504, nivel 7, local 2, Boulevard Suyapa, Tegucigalpa M.D.C., Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
NELSON EDGARDO CALIX CALIX
E.- CLASE INTERNACIONAL (37)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

EXPOCONSTRUCCION

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Servicio de Construcción, de la clase 37.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

ABOGADA CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
Registro de la Propiedad Industrial

5, 20 N. y 7 D. 2026

Número de Solicitud: 2025-8011
Fecha de Presentación: 2025-12-03
Fecha de emisión: 15 de enero de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: CÁMARA HONDUREÑA DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN "CHICO".
Domicilio: Edificio Suyapa 504, nivel 7, local 2, Boulevard Suyapa, Tegucigalpa M.D.C., Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
NELSON EDGARDO CALIX CALIX
E.- CLASE INTERNACIONAL (37)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

CONSTRUSUR

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Servicio de Construcción, de la clase 37.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
Registro de la Propiedad Industrial

5, 20 N. y 7 D. 2026

Número de Solicitud: 2025-8141
Fecha de Presentación: 2025-12-05
Fecha de emisión: 14 de octubre de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: BIO CAPUCAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.
Domicilio: ALDEA LAS CAPUCAS, MUNICIPIO DE SAN PEDRO COPÁN, DEPARTAMENTO DE COPÁN, CP 41101, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
LUIS ENRIQUE AMAYA REYES
E.- CLASE INTERNACIONAL (1)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
CAPUBIOL
G.-

H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: ABONO, de la clase 1.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

ABOGADO FIDEL ANTONIO MEDINA
Registrador Legal

5, 20 N. y 7 D. 2026

Número de Solicitud: 2025-8140
Fecha de Presentación: 2025-12-05
Fecha de emisión: 14 de octubre de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: BIO CAPUCAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.
Domicilio: ALDEA LAS CAPUCAS, MUNICIPIO DE SAN PEDRO COPÁN, DEPARTAMENTO DE COPÁN, CP 41101, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
LUIS ENRIQUE AMAYA REYES
E.- CLASE INTERNACIONAL (1)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
CAPUCASHI
G.-

H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: ABONO, de la clase 1.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

ABOGADO FIDEL ANTONIO MEDINA
Registrador Legal

5, 20 N. y 7 D. 2026

Número de Solicitud: 2025-8349
Fecha de Presentación: 2025-12-12
Fecha de emisión: 9 de abril de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: CÁMARA HONDUREÑA DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN "CHICO".
Domicilio: Edificio Suyapa 504, nivel 7, local 2, Boulevard Suyapa, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
NELSON EDGARDO CALIX CALIX
E.- CLASE INTERNACIONAL (37)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
CAMARA HONDUREÑA DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION "CHICO"
G.-

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación en su conjunto y la apariencia de su etiqueta, sin otorgar exclusividad de uso de forma separada de las palabras. Los demás elementos denominativos contenidos en la etiqueta no se protegen.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Servicio de construcción, de la clase 37.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

5, 20 N. y 7 D. 2026

Número de Solicitud: 2026-3421
Fecha de Presentación: 2026-05-25
Fecha de emisión, 19 de agosto de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: A A UNIVERSAL
Domicilio: RESIDENCIAL COSTA VERDE. 15 CALLE SE, CASA 33, BLOQUE 39, SAN PEDRO SULA, CORTÉS, CP 21103, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
IRIS PINEDA RAMIREZ
E.- CLASE INTERNACIONAL (35)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
LILIANA
G.-

H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Venta y/o comercialización de zapatos, productos de cuero y prendas de vestir, de la clase 35.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
Registro de la Propiedad Industrial

5, 20 N. y 7 D. 2026

Número de Solicitud: 2024-4426
Fecha de presentación: 2024-07-04
Fecha de emisión: 13 de febrero de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: Grecia Alejandra Assaf Flores
Domicilio: Danlí, El Paraíso, Colonia La Joya, dos cuadras abajo de Pulpería Paquita, CP 13201, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
Haixa Maholy Salgado Valladares
E.- CLASE INTERNACIONAL (35)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
GAAF Technologies
G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación en su conjunto, sin dar exclusividad de Technologies de forma separada.
I.- Reivindicaciones:
J.-Para Distinguir y Proteger: Auditoría informatizada; servicios de administración (oficina); servicio de asesoría empresarial; servicio de publicidad; servicio de publicidad en línea; servicios de publicidad digital; prestación de servicios de publicidad; consultoría comercial; consultoría en negocios; servicios de consultoría de gestión empresarial en relación con la tecnología digital; servicios de consultoría de negocios comerciales en relación con la tecnología de la información, de la clase 35.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
Registro de la Propiedad Industrial

5, 20 N. y 7 D. 2026

Número de Solicitud: 2025-7468
Fecha de presentación: 2025-11-07
Fecha de emisión: 25 de agosto de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: Café Imperial, S. de R.L.
Domicilio: Barrio Concepción, 4ta. Avenida, 8 y 9 Calle, Casa # 836, Comayagüela, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, C. A, CP 11101, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
Daniel Josué Reyes Tábora
E.- CLASE INTERNACIONAL (30)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Café Imperial
G.-



H.- Reservas/Limitaciones: No se otorga exclusividad de uso del término "CAFE".
I.- Reivindicaciones:
J.-Para Distinguir y Proteger: Café, de la clase 30.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

5, 20 N. y 7 D. 2026

Número de Solicitud: 2026-3650
Fecha de presentación: 2026-05-29
Fecha de emisión: 28 de julio de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: TAJIRICAS (COMERCIANTE INDIVIDUAL)
Domicilio: Aldea Nuevo Paraíso, Municipio de Morocelí, Departamento de El Paraíso, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
WALTER RENIERY FINO CASTRO
E.- CLASE INTERNACIONAL (29)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tajiricas
G.-



H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Tajadas de plátano, de la clase 29.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
Registro de la Propiedad Industrial

20 O., 5 y 20 N. 2026

Número de Solicitud: 2026-4864
Fecha de presentación: 2026-07-14
Fecha de emisión: 13 de octubre de 2026
Solicitud de registro de: **SEÑAL DE PROPAGANDA**
A.- TITULAR
Solicitante: IQTEK SOLUTIONS- HONDURAS SOCIEDAD ANÓNIMA
Domicilio: Edificio Torre Alianza I. Tegucigalpa, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
Gabriela Maria Williams
E.- CLASE INTERNACIONAL (42)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
IQTEK WE MAKE IT WORK
G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Esta señal de propaganda va ligada al registro número 34094 denominado IQTEK
I.- Reivindicaciones:
J.-Para Distinguir y Proteger: Servicios tecnológicos; así como servicios de ánalisis y de investigación industrial; diseño y desarrollo de ordenadores y software, de la clase 42.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

20 O., 5 y 20 N. 2026